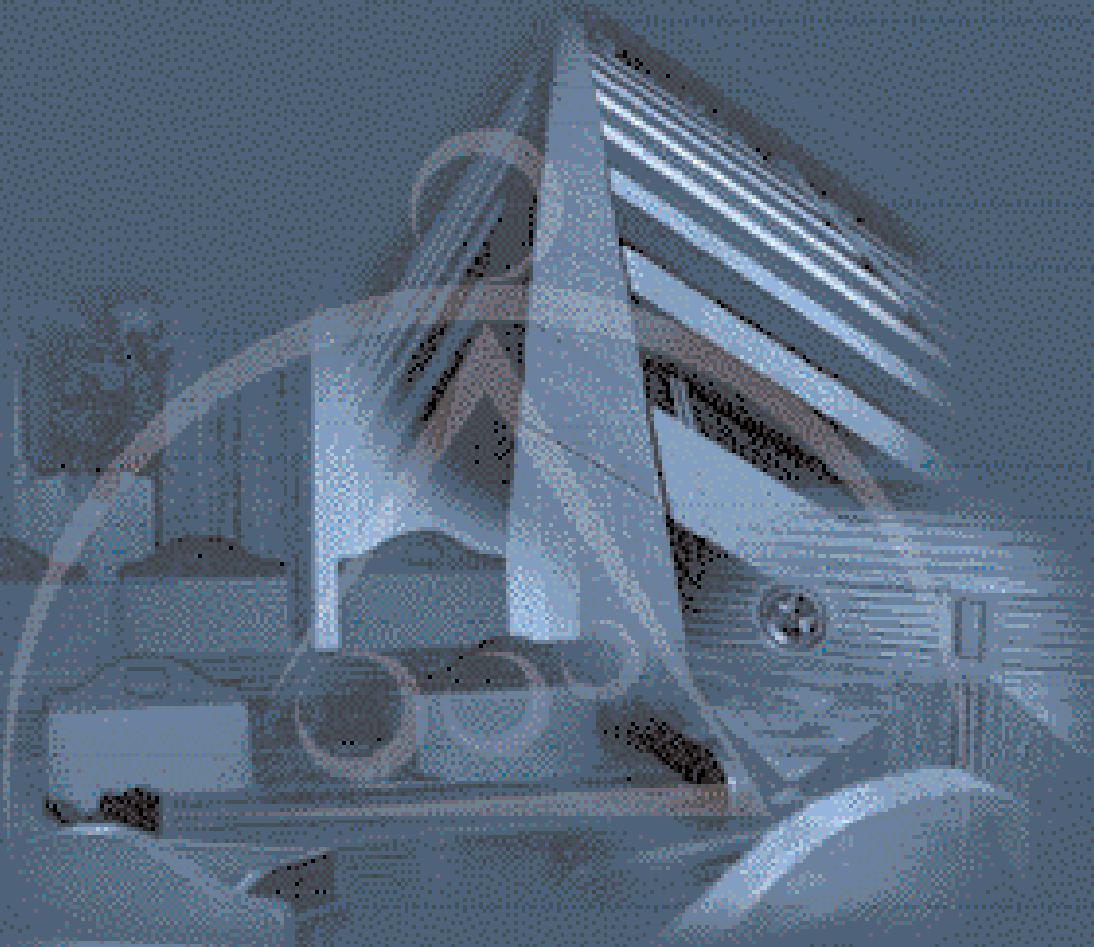


# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

Año II - Quito, Martes 20 de Mayo del 2008 - N° 341

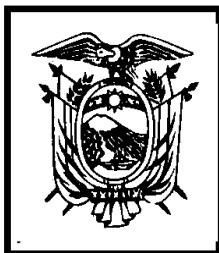


---

**TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 20 de Mayo del 2008 -- N° 341

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

## SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
DECRETOS:			
1059		Expídense el Reglamento para la aplicación de la Ley orgánica para la recuperación del uso de los recursos petroleros del Estado y racionalización administrativa de los procesos de endeudamiento .....	2
1067		Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 992, publicado en el Registro Oficial N° 314 del 11 de abril del 2008 .....	5
1068		Autorízase al Ministro de Finanzas, suscriba el contrato de crédito y fideicomiso con el Banco del Estado, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Banco Central del Ecuador, por el monto de US \$ 17'113.628,00, destinados a cofinanciar la ejecución del Proyecto de Inversión “Construcción y Terminación de las Carreteras Huataraco - río Pucuno, denominado Tramo II; y, Guamaniyacu - Narupa, denominado Tramo III, que pertenecen a la vía Hollín - Loreto - Coca, consideradas en el Programa Troncal Amazónica” .....	6
ACUERDOS:			
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>			
115 MF-2008		Encárgase la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal, al economista Juan	
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>			
116 MF-2008		Delégase al economista Juan Carlos García, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, encargado, representante al señor Ministro en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL) .....	8
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>			
0460		Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Cívico de Desarrollo de Alluriquí, con domicilio en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	9
0461		Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del “Barrio El Portal del Sur”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	9
0464		Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación para el Apoyo y Desarrollo de la Microempresa, FUNADEMI, con domicilio en la ciudad de Machachi, provincia de Pichincha .....	10

- Convenio Específico entre Ecuador y Bélgica, en el Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte de Ecuador	11	Págs.	- Gobierno Municipal de Santo Domingo: Sustitutiva a la que regula el cobro de la tasa por el servicio de inscripción y registro de arrendamientos de predios urbanos .....	37
---	----	-------	---	----

**RESOLUCIONES:****CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES (CONAMU):**

<b>1250-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Las Palmas, domiciliada en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos .....</b>	<b>21</b>
--	-----------

<b>1251-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Red de Mujeres Montubias Casa Grande, domiciliada en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas ....</b>	<b>23</b>
---	-----------

<b>1252-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Red de Mujeres Montubias 3 de Mayo de Bagatela, domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos .....</b>	<b>24</b>
---	-----------

<b>1253 Rectificase la Resolución N° 1232 de 27 de septiembre del 2007, por la que obtuvo personería jurídica la Asociación de Productores de Cuyes Kuriviña Cebadeñita .....</b>	<b>24</b>
---	-----------

**FUNCION JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO:**

Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:

<b>198 Tropi International Associates S. A. en contra de la Dirección General de Aviación Civil (DAC) .....</b>	<b>25</b>
---	-----------

<b>199 Doctor Arturo Vizcaíno Sotomayor y otras en contra del Director General del IESS ...</b>	<b>28</b>
---	-----------

<b>200 Doctor César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca en contra de la doctora Ruth Eulalia Domínguez Lucero .....</b>	<b>31</b>
---	-----------

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Gobierno Municipal de Colta: De creación y funcionamiento del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos y el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, COPINA-COLTA .....	32
---	----

- Gobierno Municipal de Santo Domingo: Sustitutiva a la que regula el cobro de la tasa por el servicio de inscripción y registro de arrendamientos de predios urbanos .....	37
---	----

No. 1059

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que la Asamblea Constituyente de conformidad con lo establecido en el Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre del 2007, expidió la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, que fuera publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 308 de 3 de abril del 2008;

Que la disposición general segunda de la referida ley, faculta a la Función Ejecutiva para que expida la normativa necesaria que norme los procedimientos requeridos;

Que la disposición transitoria sexta de la citada ley establece que el Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador realicen las modificaciones pertinentes para liquidar, cerrar o eliminar los instrumentos tales como fideicomisos, cuentas y otros de naturaleza similar, que estén relacionados con fondos públicos de origen petrolero afectados por la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero, Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y Ley para la Transformación Económica del Ecuador;

Que es necesario determinar mecanismos operativos que permitan una inversión ágil, oportuna y eficiente de los recursos públicos de origen petrolero que ingresan al Presupuesto del Gobierno Central destinados a la ejecución de obras estratégicas para el desarrollo nacional; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 171 número 5 de la Constitución Política de la República y la disposición general segunda de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento,

**Decreta:**

**Expedir el siguiente Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento.**

**CAPITULO I****DE LOS MECANISMOS PARA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, FONDOS, CUENTAS Y OTROS INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON FONDOS PÚBLICOS DE ORIGEN PETROLERO****Título I**

Liquidación de los fondos y fideicomisos relacionados con fondos públicos de origen petrolero afectados por

**la Ley Orgánica del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero, FEISEH**

**Artículo 1.-** Previo a la liquidación del FIMFEISEH, el Banco Central del Ecuador en su calidad de fiduciario y el Ministerio de Finanzas ejecutarán todos los pasos tendientes a liquidar o modificar todos los actos y contratos tales como fideicomisos mercantiles, contratos de préstamo, de garantía y otros de naturaleza similar.

**Artículo 2.-** Los recursos disponibles en los fideicomisos mercantiles suscritos por el FIMFEISEH con la Corporación Financiera Nacional y con el Banco Nacional de Fomento, para el desarrollo del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, serán transferidos al Presupuesto General del Estado en el plazo de cinco días a partir de la vigencia del presente reglamento.

Las operaciones concedidas por los fideicomisos mercantiles administrados por la Corporación Financiera Nacional y el Banco Nacional de Fomento, serán endosadas a favor del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, el cual deberá contratar a la Corporación Financiera Nacional y/o al Banco Nacional de Fomento para la administración y/o recuperación de los recursos de dichas operaciones de acuerdo a la normativa aprobada por el Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas.

El Ministerio de Finanzas destinará los recursos referidos en el presente artículo al Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, el que con autorización de su Directorio, podrá contratar a la CFN y/o al BNF para establecer en ellas mecanismos de operación bajo figuras de contratos de administración o similares. Para el efecto, abrirá la o las cuentas requeridas con los fondos asignados al Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, los cuales incluido su rendimiento neto, serán administrados de acuerdo a las directrices de su Directorio.

**Artículo 3.-** En los casos en que el FIMFEISEH tenga participación accionaria, dicho fideicomiso cederá sus acciones a favor del Estado Ecuatoriano representado por el Ministerio de Finanzas.

El Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado intervendrá en representación del Gobierno Central, en las juntas de accionistas donde el Estado tenga participación accionaria producto de la cesión referida en el inciso anterior.

Mientras se perfecciona la cesión de las acciones a favor del Ministerio de Finanzas, el representante legal del FIMFEISEH o su delegado intervendrá en las juntas de accionistas bajo las instrucciones concedidas por la Comisión integrada por los señores ministros de Electricidad y Energía Renovable, de Finanzas y de Minas y Petróleos, o sus delegados.

**Artículo 4.-** Los recursos transferidos por el FIMFEISEH a favor de los entes ejecutores de los proyectos de inversión energéticos e hidrocarburíferos hasta la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento se mantendrán en sus respectivas cuentas o fideicomisos a fin de garantizar la continuidad en la ejecución de los proyectos, en los términos aprobados por la COFEISEH.

Los contratos de fideicomiso mercantil, crédito e hipoteca abierta celebrados por los ejecutores de los proyectos deberán modificarse a fin de que los derechos y obligaciones del FIMFEISEH sean asumidos por el Estado Ecuatoriano representado por el Ministerio de Finanzas.

Los desembolsos futuros para la ejecución de los proyectos, referidos en el presente artículo, serán transferidos por el Ministerio de Finanzas a los entes ejecutores, a través de los instrumentos jurídicos pertinentes, sobre la base del informe que presente el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable para los proyectos hidroeléctricos y el Ministerio de Minas y Petróleos para los proyectos hidrocarburíferos.

El Ministerio de Finanzas garantizará la provisión de los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos aprobados por la COFEISEH, a través de los instrumentos jurídicos pertinentes.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Finanzas establecerá los mecanismos legalmente viables para la recuperación efectiva de los préstamos otorgados por el FIMFEISEH a favor de los entes ejecutores de los proyectos hidroeléctricos.

**Artículo 6.-** Los recursos por operaciones de trueque, previstos en el artículo 2 letra a) de la Ley del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energéticos e Hidrocarburíferos que no ingresaron al FIMFEISEH, serán liquidados por el Ministerio de Finanzas y el fiduciario mediante la suscripción de un acta de extinción obligaciones.

**Artículo 7.-** Durante el lapso que dure el proceso de liquidación formal del FIMFEISEH, dicho fideicomiso ejercerá todas las atribuciones establecidas en el contrato de fideicomiso tendiente a perfeccionar la liquidación del contrato, no pudiendo contratar nuevas operaciones.

## Título II

### Liquidación de cuentas, fondos y fideicomisos previstos en el Título III de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

**Artículo 8.-** Los fondos y cuentas referidos en el Título III de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y en el artículo 44 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, serán liquidados por el Ministerio de Finanzas, de acuerdo al procedimiento que dicha cartera de Estado establezca.

## CAPITULO II

### DE LA CONFORMACION, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

**Artículo 9.-** Atribuciones del Comité de Deuda y Financiamiento.

Son atribuciones del Comité de Deuda y Financiamiento, las siguientes:

- a) Analizar y aprobar las condiciones financieras de toda negociación de reestructuración, canje, colocación, redención o recompra de deuda pública externa, previo

- al proceso de negociación formal a cargo del Ministerio de Finanzas;
- b) Analizar y aprobar la colocación de bonos de deuda pública interna, emitidos por el Gobierno Central, para lo cual una vez realizada la emisión correspondiente determinará los parámetros y estrategias para las respectivas colocaciones a cargo del Ministerio de Finanzas; y,
- c) Emitir las recomendaciones que sean del caso en los procesos de negociación de contratos de mutuo de deuda pública externa suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, previo al proceso de negociación formal con el prestamista.

Tales recomendaciones deberán ser acogidas por la entidad u organismos a cargo de la negociación del préstamo respectivo como parte del proceso de negociación formal del crédito. Para los contratos en que el Estado comparezca en calidad de garante, no será necesaria la aprobación ni recomendaciones del Comité de Deuda.

**Artículo 10.-** El Ministro de Finanzas solicitará al Presidente de la República con al menos 24 horas de anticipación, que convoque cuando sea del caso, a los miembros del Comité de Deuda y Financiamiento, a fin de que emitan las aprobaciones o recomendaciones en los procesos de endeudamiento respectivo.

La convocatoria respectiva se canalizará a través de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República y serán entregadas a todos sus miembros.

Las reuniones del comité se llevarán a efecto regularmente en la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, sin perjuicio de que puedan efectuarse en otro lugar a pedido de los miembros del comité.

El Secretario del comité será el Subsecretario de Crédito Público del Ministerio de Finanzas quien mantendrá un archivo de las actas y decisiones del comité.

**Artículo 11.-** Las decisiones del Comité se tomarán con el voto favorable de al menos dos de los tres miembros del comité.

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS DE ORIGEN PETROLERO A TRAVES DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 12.-** La elaboración de la pro forma presupuestaria de cada año estará sujeta a la regla establecida en el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, entendiéndose por ingresos por exportaciones petroleras los recursos provenientes de la actividad petrolera menos los costos inherentes a dicha actividad.

Para lo cual el registro de la producción, exportación y transporte de crudo por cada campo y tipo de contrato debe efectuarse por parte de PETROECUADOR y

PETROAMAZONAS, entidades que deberán mantener sus registros contables independientes.

No se considerará como ingresos por exportación de crudo los provenientes de la exportación y venta de derivados y los impuestos generados por la actividad petrolera.

**Artículo 13.-** El Banco Central del Ecuador seguirá liquidando los ingresos provenientes de exportaciones de crudo y derivados de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Finanzas y los justificativos presentados por PETROECUADOR.

El Banco Central del Ecuador aprovisionará en la Cuenta de Financiamiento de Importación de Derivados (CFDID), de los recursos públicos de origen petrolero, el valor de la diferencia que el Ministerio de Finanzas requiera para cubrir las importaciones de derivados, el mismo que deberá constar dentro del Presupuesto General del Estado. Los valores de esta cuenta serán liquidados al finalizar el año fiscal dentro del primer trimestre del año subsiguiente.

**Artículo 14.-** Los costos de extracción, producción, comercialización, transporte, exportación e importación de crudo y derivados serán determinados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos -DNH-, sobre la base de una metodología del cálculo de costos provisionales para un ejercicio fiscal, que elaborará PETROECUADOR y PETROAMAZONAS, la cual será presentada al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Minas y Petróleos. Estos costos y las nuevas inversiones serán reliquidados sobre la base de los estados financieros de PETROECUADOR y las auditorías que elabore la DNH, en forma trimestral; el resultado será comunicado al Banco Central del Ecuador y a PETROECUADOR para que realicen los ajustes correspondientes.

**Artículo 15.-** Los contratos de modalidad de trueque, canje o permuto de crudo y derivados de petróleo suscritos por PETROECUADOR que se encuentren vigentes previo a la fecha de promulgación de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, mantendrán su naturaleza, pudiendo PETROECUADOR suscribir nuevos contratos bajo estas modalidades, correspondiéndole al Ministerio de Finanzas expedir las normas para contabilizar dichas operaciones.

**Artículo 16.-** Los saldos existentes en los fideicomisos, cuentas y otros de naturaleza similar que tengan relación con los fondos públicos de origen petrolero como son los del FEISEH, CEREPS y FEP serán transferidos a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro de la Nación. Estos recursos podrán financiar las modificaciones que realice el Ministro de Finanzas en el Presupuesto de Gobierno Central del año 2008.

En el caso de existir algún saldo producto de los ingresos provenientes de los recursos de la actividad petrolera en el año 2008, estos financiarán los proyectos de inversión aprobados en el plan plurianual de inversiones, buscando sustituir el financiamiento proveniente del endeudamiento público.

**Artículo 17.-** El Ministerio de Finanzas deberá invertir el excedente de los recursos de la Cuenta Corriente Unica

buscando obtener los mejores rendimientos financieros procurando minimizar el riesgo de estas operaciones, una vez descontadas las comisiones de las operaciones financieras autorizadas por el Ministerio de Finanzas. Estos recursos se depositarán en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.

**Artículo 18.-** Los recursos de origen petrolero que eran distribuidos por preasignaciones hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento serán compensados en el año 2008 por un monto similar al asignado a través del Presupuesto de Gobierno Central en el año 2007.

A partir del año 2009, la asignación de estos recursos estará sujeta a las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Finanzas para el Gobierno Central.

**Artículo 19.-** Los recursos de Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal -CEREPS- comprometidos en el Presupuesto de Gobierno Central del año 2008, se seguirán ejecutando de acuerdo con el presupuesto aprobado inicialmente, con las respectivas modificaciones presupuestarias y, si estos recursos se relacionan con programas y/o proyectos a largo plazo, se incorporarán en los presupuestos de los siguientes años conforme con el plan plurianual de inversiones determinado previamente de acuerdo con las directrices presupuestarias establecidas para cada año fiscal.

En los casos de existir saldos devengados y no pagados para el ejercicio fiscal 2007, estos serán justificados por las respectivas entidades al Ministerio de Finanzas.

**Artículo 20.-** Los recursos del FEISEH destinados a proyectos de inversión que han sido aprobados y calificados como prioritarios por la COFEISEH, antes de la aprobación de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, se ejecutarán con los recursos del Presupuesto de Gobierno Central de acuerdo con la programación plurianual de cada proyecto que será elaborado por los ministerios sectoriales competentes quienes comunicarán de este hecho al Ministerio de Finanzas.

**Artículo 21.-** El Ministerio de Finanzas se encargará de elaborar la programación fiscal garantizando la sostenibilidad financiera del Plan Plurianual de proyectos financiados con los recursos de origen petrolero.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1067

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 992 de marzo 31 del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 314 de abril 11 del 2008, previo informe del COMEXI contenido en la Resolución No. 418 se estableció el requisito de registro en el Sistema de Información Empresarial del Ministerio de Industrias y Competitividad, para efectos de acceder a los beneficios de diferimiento arancelario allí establecido;

Que en el Acta No. 224 de 8 de febrero del 2008 del COMEXI, se estableció que el referido registro no constituye una barrera burocrática para este diferimiento arancelario, debiendo establecer el Ministerio de Industrias y Competitividad un área de capacitación y orientación al pequeño productor, en tanto que las cámaras y gremios empresariales colaborarán en su difusión en el sector productivo;

Que es prioridad para el Gobierno Nacional dar mayor seguridad y confianza al sector productivo del país, así como favorecer la competitividad y eficiencia de la producción nacional, para lo cual se dictaron las referidas normas sobre el diferimiento arancelario;

Que la implementación del mencionado registro no ha sido óptima, por cuanto se han presentado ciertas dificultades técnicas y errores por parte de los importadores para el registro, lo cual ha incidido en que varios importadores se hayan visto obligados a pagar aranceles que normalmente debieron ser tratados con porcentaje cero; y,

En uso de sus atribuciones constantes en los artículos 257 y 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República; 15 de la Ley Orgánica de Aduanas; y 11 literales a), ch) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** En el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 992, publicado en el Registro Oficial No. 314 del 11 de abril del 2008, suprímase la frase "por el período de tres (3) meses".

**Artículo 2.-** Sustitúyese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 992, publicado en el Registro Oficial No. 314 del 11 de abril del 2008, por el siguiente:

**"Artículo 2.-** La Corporación Aduanera Ecuatoriana proporcionará al Ministerio de Industrias y Competitividad la información que requiera para efectos de la conformación del Sistema de Información Empresarial".

**Artículo 3.-** Derógase el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 992, publicado en el Registro Oficial No. 314 del 11 de abril del 2008.

**Artículo 4.-** Incorpórase una disposición transitoria al Decreto Ejecutivo No. 992, publicado en el Registro Oficial No. 314 del 11 de abril del 2008, que diga:

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA**

Todos los importadores que a partir del 11 de abril del 2008 se les haya cobrado aranceles por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana por la falta de obtención del registro al que se refería el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 992, publicado en el Registro Oficial No. 314 del 11 de abril del 2008, tendrán derecho a iniciar las acciones de pago indebido.

**Art. 5.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Industrias y Competitividad.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Sagasti Lupería, Ministro de Industrias y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1068

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con el literal b) del Art. 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, mediante oficio No. SENPLADES-O-04-961 de 17 de diciembre del 2004, dirigido al Gerente General del Banco del Estado, ratificó la calificación de prioridad otorgada a los proyectos que conforman el programa "Troncal Amazónica", emitida por la ex Oficina de Planificación de la Presidencia de la República, a través de oficio No. ODEPLAN-2000-10 de 7 de enero del 2000;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SCP-2007-0956 4014 de 14 de junio del 2007, a nombre del Gobierno Nacional, solicitó al Gerente General del Banco del Estado, un crédito por hasta US \$ 22'233.206,97, destinado a la ejecución del proyecto de inversión "Construcción y Terminación de las Carreteras Huataraco - Río Pucuno, denominado Tramo II; y, Guamaniyacu - Narupa, denominado Tramo III, que pertenecen a la Vía Hollín - Loreto - Coca, consideradas en el programa Troncal Amazónica", cuyo ejecutor y

beneficiario será el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP;

Que el Directorio del Banco del Estado mediante Resolución No. 2007-DIR-041 de 24 de octubre del 2007; aprobó la concesión de un préstamo a favor del Estado Ecuatoriano hasta por US \$ 17'113.628,00 destinado a la ejecución del proyecto antes indicado;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 02-0067-PGE-DRC de diciembre del 2007 dirigido por el Director Regional II de aquella entidad, al Gerente de la Sucursal Regional Cuenca del Banco del Estado, emitió dictamen favorable sobre el proyecto de contrato de préstamo y fideicomiso con el que se instrumentará el crédito antes mencionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 literal f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que, la Subsecretaría General de Finanzas con memorando No. MF-SGF-2008-03-0514 de 11 de febrero del 2008, sobre la base del informe técnico No. MEF-SPIP-INF2008-10 de 6 de febrero del 2008 emitió la calificación de la viabilidad económica, social y financiera; y verificó la viabilidad técnica del proyecto, "Construcción y Terminación de las Carreteras Huataraco - Río Pucuno, denominado Tramo II; y, Guamaniyacu - Narupa, denominado Tramo III, que pertenecen a la Vía Hollín - Loreto - Coca, consideradas en el programa Troncal Amazónica", conforme a lo establecido en el literal a) Art. 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador mediante oficio No. DBCE-0354-2008/de 27 de febrero del 2008, comunica al Gerente General y al Gerente de la Sucursal Regional Cuenca del Banco del Estado, que en sesión celebrada el 27 de febrero del 2008, el organismo de su Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la letra f) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, emitió el dictamen favorable al proyecto de contrato de préstamo y fideicomiso con el que se instrumentará el préstamo antes referido. Con oficio No. DBCE-0408-2008 de 6 de marzo, se enmendó un error deslizado en la tasa de interés;

Que el Subsecretario de Crédito Público, con memorando No. MF-SCP-2008-064 de 26 de marzo del 2008, dirigido al Ministro de Finanzas, informa que para la suscripción del contrato de crédito y fideicomiso se ha cumplido con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y su reglamento; y manifiesta que en consideración a que el Gobierno Nacional ha resuelto brindar el apoyo para la ejecución del proyecto de inversión: "Construcción y Terminación de las Carreteras Huataraco - Río Pucuno, denominado Tramo II; y, Guamaniyacu - Narupa, denominado Tramo III, que pertenecen a la Vía Hollín - Loreto - Coca, consideradas en el programa Troncal Amazónica", cuyo ejecutor y beneficiario será el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP; de conformidad con lo que prevé la letra j) del artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, considera procedente continuar con el proceso de endeudamiento y

recomienda al señor Ministro de Finanzas que dictamine favorablemente sobre los términos y condiciones financieras de la presente contratación y que, sobre la base de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, autorice el endeudamiento;

Que el Ministro de Finanzas expidió la Resolución No. 010 de 1 de abril del 2008, por la que emitió dictamen favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de contrato de crédito y fideicomiso a celebrarse entre el Banco del Estado, en calidad de Prestamista, el Estado Ecuatoriano, como Prestatario; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como beneficiario y ejecutor; y, el Banco Central del Ecuador como agente fiduciario, por el monto de hasta US \$ 17'113.628,00 (diecisiete millones ciento trece mil seiscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América), destinados a cofinanciar la ejecución del proyecto de inversión "Construcción y Terminación de las Carreteras Huataraco - Río Pucuno, denominado Tramo II; y, Guamaniyacu - Narupa, denominado Tramo III, que pertenecen a la Vía Hollín - Loreto - Coca, consideradas en el programa Troncal Amazónica"; y, aprobó el respectivo endeudamiento; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República y 47 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorízase al Ministro de Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, suscriba con el Banco del Estado, como Prestamista; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como beneficiario y ejecutor; y el Banco Central del Ecuador como agente fiduciario, un contrato de crédito y fideicomiso, por el monto de hasta US \$ 17'113.628,00 (diecisiete millones ciento trece mil seiscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América), destinados a cofinanciar la ejecución del proyecto de inversión "Construcción y Terminación de las Carreteras Huataraco - Río Pucuno, denominado Tramo II; y, Guamaniyacu - Narupa, denominado Tramo III, que pertenecen a la Vía Hollín - Loreto - Coca, consideradas en el programa Troncal Amazónica".

**Art. 2.-** Los términos y condiciones financieras del contrato de crédito y fideicomiso que se autoriza celebrar, son las siguientes:

**PRESTAMISTA:** Banco del Estado.

**PRESTATARIO:** Estado Ecuatoriano  
Ministerio de Finanzas.

**BENEFICIARIO Y EJECUTOR:** Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**PROVINCIA:** Nivel Nacional.

**CANTON:** Nivel Nacional.

**COSTO TOTAL DEL PROYECTO A** USD 31'350.044,00: USD 17'113.628,00 del contrato

**COFINCIARSE CON ESTA OPERACION DE CREDITO:**

de crédito a suscribirse con el Banco del Estado y USD 14'236.416,00 de contraparte del MTOP.

**OBJETO:**

Cofinanciar la ejecución del proyecto de inversión: "Construcción y Terminación de las Carreteras Huataraco - Río Pucuno, denominado Tramo II; y, Guamaniyacu - Narupa, denominado Tramo III, que pertenecen a la Vía Hollín - Loreto - Coca, consideradas en el programa Troncal Amazónica".

**MONTO:**

Hasta por US \$ 17'113.628,00.

**INTERES:**

8,63% reajustable trimestralmente, a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, de acuerdo a las resoluciones del Directorio del Banco del Estado No. 031 y No. 032 de 23 de agosto del 2007. La tasa efectiva anual es de 8,98%.

**INTERES POR MORA:**

1,1 veces la tasa de interés pactada que se halle vigente para la obligación, a la fecha de vencimiento de la misma.

**PLAZO:**

Siete (7) años, sin período de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

**PLAZO MAXIMO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLSO:**

5 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de crédito y fideicomiso.

**PLAZO MAXIMO PARA SOLICITAR EL ULTIMO DESEMBOLSO:**

24 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de crédito y fideicomiso.

**FORMA DE PAGO:**

Retención automática de fondos de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, según Resolución de Directorio No. 97-DIR-029 del 28 de mayo de 1997, hasta la cancelación total del préstamo.

**FRECUENCIA DE LA AMORTIZACION:**

Mensual (cada 30 días).

**TABLA DE AMORTIZACION:**

Pago de dividendos en cuotas fijas.

**Art. 3.-** El pago de la deuda generada por el contrato de crédito y fideicomiso que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano a través de la retención automática de los fondos necesarios que existieren en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional que mantiene en el Banco Central del Ecuador, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Interna, para lo cual el Ministerio de Finanzas suscribirá el respectivo contrato de fideicomiso con el Banco Central del Ecuador, comprometiendo los recursos de la mencionada cuenta. Para el efecto el Ministerio de Finanzas velará porque en los Presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones respectivas, hasta la extinción total de las obligaciones previstas en el contrato de crédito y fideicomiso respectivo.

**Art. 4.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendrá a su cargo la ejecución del proyecto de inversión "Construcción y Terminación de las Carreteras Huataraco - Río Pucuno, denominado Tramo II; y, Guamaniyacu - Narupa, denominado Tramo III, que pertenecen a la Vía Hollín - Loreto - Coca, consideradas en el programa Troncal Amazónica", y será de responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución del proyecto, se enmarquen y sujeten a los procedimientos estipulados en el contrato de crédito y fideicomiso y a las leyes, reglamentos y más normas de la legislación ecuatoriana aplicables.

**Art. 5.-** El Banco del Estado, en calidad de Prestamista, realizará el seguimiento y control de las inversiones efectuadas con los recursos que se entreguen con aplicación al contrato de crédito y fideicomiso respectivo, sin perjuicio del control que deberá efectuar el Ministerio de Finanzas.

**Art. 6.-** Si durante la ejecución del proyecto de inversión "Construcción y Terminación de las Carreteras Huataraco - Río Pucuno, denominado Tramo II; y, Guamaniyacu - Narupa, denominado Tramo III, que pertenecen a la Vía Hollín - Loreto - Coca, consideradas en el programa Troncal Amazónica", se produjere una modificación en el costo total del mismo, sea por aumento en sus costos, por modificaciones en sus alcances o por cualquiera otra razón, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, aportará los recursos adicionales necesarios para la conclusión del proyecto.

**Art. 7.-** Suscrito el Contrato de Crédito y Fideicomiso, se procederá a su registro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

**Art. 8.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 9 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 115-MF-2008**

### **EL MINISTRO DE FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

#### **Acuerda:**

**Artículo único.-** Encargar a partir del 8 al 12 de mayo del 2008, la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal al economista Juan Carlos García, Coordinador de Programación Macrofiscal de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No. 116-MF-2008**

### **EL MINISTRO DE FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

#### **Acuerda:**

**Artículo único.-** Delegar al economista Juan Carlos García, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, encargado, para que me represente en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL), a realizarse el jueves 8 de mayo del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 0460

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de noviembre de 2007, con trámite No. 2007-9483 MIES, la Directiva Provisional del Comité Cívico de Desarrollo de Alluríquín, con domicilio en la parroquia Alluríquín, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 550-DAL-OS-CV-7 de 17 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Cívico de Desarrollo de Alluríquín, con domicilio en la parroquia Alluríquín, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**No. 0461**

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones

y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil; Que, mediante oficio s/n de fecha 12 de noviembre del 2007, con trámite No. 2007-10645-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Pro mejoras del “Barrio El Portal del Sur”, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 43-DAL-OS-JVG-07 de 7 de enero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro mejoras del “Barrio El Portal del Sur”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en

caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General. Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 23 de enero del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

---

No. 0464

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 14 de diciembre del 2007, con trámite No. 2007-9947MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación para el Apoyo y Desarrollo de la Microempresa, FUNADEMI, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 582-DAL-OS-GFDS-2007 de 19 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación para el Apoyo y Desarrollo de la Microempresa, FUNADEMI, con domicilio en la ciudad de Machachi, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** Suprímase los literales d), f) y el e i) del artículo 8.2

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

Lima, 9 de julio del 2007

A la excelentísima  
Señora  
María Fernanda Espinoza  
Ministra de Relaciones Exteriores,  
Presente.-

Excelencia:

Referencia: Intercambio de notas relativas al Proyecto “Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte de Ecuador”

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre el Gobierno del Reino de Bélgica y la República del Ecuador, con relación al proyecto de “Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte de Ecuador” firmado el 23 de julio 2004 y a las notas reversales del 4 de noviembre del 2005 y 11 de enero 2006.

Con la Nota verbal 0042/D1.2 dirigida a Vuestra Excelencia con fecha 5 de enero del 2007 se informó sobre la firma de un nuevo contrato de gestión entre el Estado Belga y su agencia de ejecución la Cooperación Técnica Belga, sociedad anónima de derecho público con fines sociales (CTB). Este contrato de gestión entró en vigencia el 1º de enero del 2007 y define las tareas y responsabilidades de la CTB en el marco de la cooperación bilateral directa de Bélgica para su país.

Haciendo referencia a la reunión del Comité de Gestión del Proyecto (CGP) del proyecto de cooperación “Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte de Ecuador” que tuvo lugar el 15 de junio del 2007, se propone:

1. Adjuntar como complemento al Documento Técnico y Financiero del Convenio Específico, el Addendum que se encuentra como anexo de la presente Nota Reversal.
2. Remplazar el artículo 3 por:

**ARTICULO 3**

*El costo total del Proyecto ha sido estimado a 4'650.000 EUR (cuatro millones quinientos veintisiete mil ciento treinta y seis euros) de los cuales 4.000.000 EUR están a cargo de la contribución belga y 650.000 EUR a cargo de la contribución ecuatoriana. La distribución de estas dos contribuciones se encuentra detallada en el DTF.*

3. Cambiar el artículo 5 “**Estructuras de dirección y de coordinación del proyecto**” por:

**ARTICULO 5.-** Estructuras de coordinación del proyecto:

*Para asegurar la orientación, el seguimiento y el control del proyecto, así como el logro de su objetivo específico, se ha constituido un Comité de Gestión y Tutela del Proyecto, en adelante denominado “el CGT”.*

*La composición, las competencias y atribuciones y la organización de las reuniones del CGT se definen en el Documento Técnico y Financiero.*

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

Embajada de Bélgica.- LDIM/fg

Nº 1169/D1.2

- Una copia de las actas de la CGT esta transmitido por la CTB al Agregado de la cooperación internacional".*
4. Suprimir el artículo 6 "**Modalidades generales de implementación de la contribución Belga**" y cambiar por el nuevo artículo 6:
- ARTICULO 6 - Modalidades de puesta a disposición del experto en cooperación internacional.**
- 6.1 El experto en cooperación internacional empleado para la CTB y que forma parte de la contribución belga, para ejercer funciones y tareas descritas en el DTF, es seleccionado según las modalidades fijadas por la CTB y los criterios que corresponden a las exigencias de estas tareas.
- La CTB presenta el/los candidato(s) seleccionado(s), para aprobación a las autoridades ecuatorianas designadas. La aprobación se comunica a la CTB en un período máximo de 30 días.
- 6.2 El codirector internacional contratado en el marco del proyecto, debidamente acreditado, goza de las garantías y privilegios concedidos por la legislación ecuatoriana en vigor. Esto implica:
- La autorización a la libre entrada y libre salida de la familia y de los efectos personales;
  - La liberación única para la importación de bienes de consumo;
  - El beneficio de los mismos privilegios e inmunidades para el personal expatriado asignado al proyecto por la CTB que los que son otorgados a los expertos de las Naciones Unida. Tendrán derecho de importar o comprar, con franquicia de derechos, un vehículo, muebles y manejo para su uso personal y para uso de los miembros de su familia que viven con él; y,
  - La exoneración de los impuestos sobre el salario y otros gastos o emolumentos en el territorio de Ecuador.
5. Añadir un nuevo artículo 7 "**Documento Técnico y Financiero del Convenio Específico**" y adaptar la numeración de los artículos subsiguientes.
- ARTICULO 7.- Documento Técnico y Financiero del Convenio Específico.**
- 7.1 *Con excepción del objetivo específico del programa, definido en el artículo 1 de la duración del Convenio específico, definida en el artículo 10.1 y de los presupuestos definidos en el artículo 3 para los cuales una posible modificación deberá hacerse por un intercambio de Notas Revérsoles entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del presente Convenio, el MAG y la CTB pueden adaptar el DTF, de acuerdo a la evolución del contexto y del desarrollo del programa.*
- 7.2 *La CTB informa a la parte belga sobre las modificaciones introducidas al programa:*
- *Las formas para disponer de la contribución de la Parte belga y la Parte ecuatoriana.*
  - *Los resultados, incluyendo sus presupuestos respectivos.*
  - *Las competencias, atribuciones, constitución y modo de funcionamiento de la Estructura Mixta de Concertación local.*
  - *El mecanismo de aprobación para las adaptaciones del DTF.*
  - *Los indicadores de resultado y objetivo específico.*
  - *Las modalidades financieras de aplicación de la contribución de las partes.*
- Una planificación financiera indicativa adaptada se adjunta cuando proceda.
6. Modificar el artículo 8 (anteriormente artículo 7) - **Información reciproca** por:
- "El Documento Técnico y Financiero precisa los procedimientos de reporte administrativo y operativo, contable y financiero.*
- Cada una de las Partes transmite a la Otra todas las informaciones necesarias para la buena marcha del Proyecto comprendiendo también los estados bancarios de las cuentas.*
- En caso de que Vuestra Excelencia se declare conforme con las propuestas que constan en la presente, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, constituirán un acuerdo formal entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.
- Aprovecho esta ocasión para renovarle a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta consideración.
- f.) Marie - Louis Vanherk, Embajadora de Bélgica en el Perú.
- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Quito, a 13 de febrero del 2008.
- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
- Nota No. 48077/GM/INECI
- Quito, 12 de diciembre del 2007
- A la excelentísima señora

Marie - Louis Vanherk  
Embajadora de Bélgica en Perú  
Ciudad

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota No. 1169/D 1.2 de fecha 9 de julio del 2007, en los siguientes términos:

“Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre el Gobierno del Reino de Bélgica y la República del Ecuador, con relación al proyecto de “Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte de Ecuador” firmado el 23 de julio 2004 y a las notas reversales del 4 de noviembre 2005 y 11 de enero 2006.

Con la Nota verbal 0042/D1.2 dirigida a Vuestra Excelencia con fecha 5 de enero del 2007 se informó sobre la firma de un nuevo contrato de gestión entre el Estado Belga y su agencia de ejecución la Cooperación Técnica Belga, sociedad anónima de derecho público con fines sociales (CTB). Este contrato de gestión entró en vigencia el 1º de enero del 2007 y define las tareas y responsabilidades de la CTB en el marco de la cooperación bilateral directa de Bélgica para su país.

Haciendo referencia a la reunión del Comité de Gestión del Proyecto (CGP) del proyecto de cooperación “Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte de Ecuador” que tuvo lugar el 15 de junio 2007, se propone:

1. Adjuntar como complemento al Documento Técnico y Financiero del Convenio Específico, el Addendum que se encuentra como anexo de la presente Nota Reversal.
2. Remplazar el artículo 3 por:

### **ARTICULO 3**

*El costo total del Proyecto ha sido estimado a 4.650.000 EUR (cuatro millones quinientos veintisiete mil ciento treinta y seis euros) de los cuales 4.000.000 EUR están a cargo de la contribución belga y 650.000 EUR a cargo de la contribución ecuatoriana. La distribución de estas dos contribuciones se encuentra detallada en el DTF.*

3. Cambiar el artículo 5 “**Estructuras de dirección y de coordinación del proyecto**” por:

### **ARTICULO 5 - Estructuras de coordinación del proyecto:**

*Para asegurar la orientación, el seguimiento y el control del proyecto, así como el logro de su objetivo específico, se ha constituido un Comité de Gestión y Tutela del Proyecto, en adelante denominado “el CGT”.*

*La composición, las competencias y atribuciones y la organización de las reuniones del CGT se definen en el Documento Técnico y Financiero.*

*Una copia de las actas de la CGT está transmitido por la CTB al Agregado de la cooperación internacional”.*

4. Suprimir el artículo 6 “**Modalidades generales de implementación de la contribución Belga**” y cambiar por el nuevo artículo 6:

### **ARTICULO 6 - Modalidades de puesta a disposición del experto en cooperación internacional.**

6.1 El experto en cooperación internacional empleado para la CTB y que forma parte de la contribución belga, para ejercer funciones y tareas descritas en el DTF, es seleccionado según las modalidades fijadas por la CTB y los criterios que corresponden a las exigencias de estas tareas.

La CTB presenta el/los candidato(s) seleccionado(s), para aprobación a las autoridades ecuatorianas designadas. La aprobación se comunica a la CTB en un período máximo de 30 días.

6.2 El codirector internacional contratado en el marco del proyecto, debidamente acreditado, goza de las garantías y privilegios concedidos por la legislación ecuatoriana en vigor. Esto implica:

- a) La autorización a la Libre Entrada y Libre Salida de la familia y de los efectos personales;
- b) La liberación única para la importación de bienes de consumo;
- c) El beneficio de los mismos privilegios e inmunidades para el personal expatriado asignado al proyecto por la CTB que los que son otorgados a los expertos de las Naciones Unidas. Tendrán derecho de importar o comprar, con franquicia de derechos, un vehículo, muebles y manejos para su uso personal y para uso de los miembros de su familia que viven con él; y,
- d) La exoneración de los impuestos sobre el salario y otros gastos o emolumentos en el territorio de Ecuador.

5. Añadir un nuevo artículo 7 “**Documento Técnico y Financiero del Convenio Específico**” y adaptar la numeración de los artículos subsiguientes.

### **ARTICULO 7 - Documento Técnico y Financiero del Convenio Específico.**

7.1 *Con excepción del objetivo específico del programa, definido en el artículo 1 de la duración del Convenio específico, definida en el artículo 10.1 y de los presupuestos definidos en el artículo 3 para los cuales una posible modificación deberá hacerse por un intercambio de Notas Reversales entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del presente Convenio, el MAG y la CTB pueden adaptar el DTF, de acuerdo a la evolución del contexto y del desarrollo del programa*

7.2 *La CTB informa a la parte belga sobre las modificaciones introducidas al programa:*

- *Las formas para disponer de la contribución de la Parte belga y la Parte ecuatoriana.*
- *Los resultados, incluyendo sus presupuestos respectivos.*
- *Las competencias, atribuciones, constitución y modo de funcionamiento de la Estructura Mixta de Concertación local.*

- El mecanismo de aprobación para las adaptaciones del DTF.
- Los indicadores de resultado y objetivo específico.
- Las modalidades financieras de aplicación de la contribución de las partes.

Una planificación financiera indicativa adaptada se adjunta cuando proceda.

6. Modificar el artículo 8 (anteriormente artículo 7) - **Información recíproca** por:

*"El Documento Técnico y Financiero precisa los procedimientos de reporte administrativo y operativo, contable y financiero.*

*Cada una de las Partes transmite a la otra todas las informaciones necesarias para la buena marcha del Proyecto comprendiendo también los estados bancarios de las cuentas.*

En caso de que Vuestra Excelencia se declare conforme con las propuestas que constan en la presente, esta Nota y

la de respuesta de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo Formal entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Aprovecho esta ocasión para renovarle a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta consideración.

Marie - Louis Vanherk  
Embajadora de Bélgica en Perú"

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transscrito, me permite manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un acuerdo formal entre nuestros dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración y estima.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

## ECUADOR

### ADDENDUM AL DTF PARA

### LA PRESTACION DE COOPERACION DE NOMBRE:

**"Proyecto de Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte del Ecuador (PROCANOR)"**

No. De Intervención DGCD NI 19446/02

Código Navisión CTB Formulación ECU 02/03F

Código Navisión CTB Proyecto ECU 0300311

Sector de intervención 31163

Subsector de intervención 31184/31194

#### 1. Resultados de la intervención y sus respectivos presupuestos

<u>Resultados</u>	<u>Descripción</u>	<u>Presupuesto Inicial (en EUR)</u>	<u>Nuevo presupuesto (en EUR)</u>
<u>R1</u>	Fortalecimiento de las organizaciones de Pequeños y Medianos Productores Pecuarios (PMPP)	175.000.00	175.000.00
<u>R2</u>	Fortalecimiento de las entidades de apoyo con operadores públicos y privados a los PMPP	512.000.00	512.000.00
<u>R3</u>	Fortalecimiento de los sistemas de producción pecuaria	1.235.000.00	1.235.000.00
<u>R4</u>	Fortalecimiento de los Centros de procesamiento de productos cárnicos	636.000.00	636.000.00
<u>R5</u>	Fortalecimiento de los sistemas de mercadeo de animales en pie y productos procesados	313.000.00	313.000.00
<u>General Means</u>	Gastos de funcionamiento	1.129.000.00	1.129.000.00
<u>TOTAL</u>		4.000.000.00	4.000.000.00

#### 2. Formas de puesta a disposición de la contribución belga

<u>Formato de la contribución belga</u>	<u>Presupuesto inicial en EUR</u>	<u>Nuevo Presupuesto en EUR</u>
Cooperación financiera (Cogestión)	3.180.000.00	3.180.000.00
Administración directa (Régie)	820.000.00	820.000.00
Asistencia internacional largo plazo	750.000.00	750.000.00
Becas	0	0

Monitoreo técnico y evaluación	70.000.00	70.000.00
<b>Total:</b>	<b>4.000.000.00</b>	<b>4.000.000.00</b>

**3. Competencias y atribuciones, composición y modo de funcionamiento de la SMCL Comité de Gestión y Tutela (CGT)**

<b><u>Competencias y atribuciones</u></b>	<p>El Comité de Gestión de Tutela (CGT) tiene las competencia y atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Supervisar el respeto de los compromisos tomados por las Partes.</li> <li>▪ Verificar el estado de avance del proyecto y del cumplimiento de sus objetivos sobre la base de los informes de ejecución del proyecto.</li> <li>▪ Aprobar los planes operativos, presupuestos, informes narrativos y financieros anuales y los informes de actividades semestrales.</li> <li>▪ Aprobar las evaluaciones internas y externas del proyecto y proponer las medidas correctivas o recomendaciones que fueran necesarias.</li> <li>▪ Aprobar las modificaciones presupuestarias.</li> <li>▪ Aprobar las propuestas e informes provenientes de la UEP relativos a los ajustes o a las modificaciones de los resultados intermedios.</li> <li>▪ Resolver para la buena marcha del proyecto todos los problemas de gestión que se presenten, relativos a recursos financieros o materiales o a la interpretación del presente convenio o del DTF.</li> <li>▪ Evaluar las competencias y las prestaciones del personal del proyecto incluido el personal puesto a disposición y tomar todas las medidas de incentivo o de corrección necesarias.</li> <li>▪ Analizar y dar trámite a las enmiendas propuestas por la UEP.</li> <li>▪ Proponer el destino final de los bienes y equipos adquiridos con recursos del proyecto.</li> <li>▪ Aprobar las evaluaciones internas y externas del proyecto y proponer las medidas correctivas o recomendaciones que fueran necesarias.</li> <li>▪ Aprobar el informe operativo final y el informe contable y financiero final.</li> </ul>
<b><u>Composición</u></b>	<p><b>El CGT está compuesto por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Subsecretario de la Sierra del MAG, quien lo preside.</li> <li>▪ El Director Ejecutivo del INECI.</li> <li>▪ El representante residente de la CTB.</li> <li>▪ Un representante del Comité de Acompañamiento, con voz y sin voto, electo en forma rotativa, cada año.</li> <li>▪ O sus delegados respectivos.</li> </ul> <p>El CGT puede invitar, en calidad de observadores o de expertos, a los responsables de la gestión diaria del proyecto, los representantes de los beneficiarios o cualquiera persona que aporte una contribución al proyecto.</p>
<b><u>Modo de funcionamiento</u></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El CGT está convocada y presidida por el Director Ejecutivo del MAGAP, Capítulo Ecuador, o su delegado.</li> <li>▪ El CGT se reunirá ordinariamente cada semestre bajo la invitación de su presidente o de manera extraordinaria bajo pedido de uno de sus miembros.</li> <li>▪ El CGT toma las decisiones según la regla del consenso.</li> <li>▪ Se redacta un acta de cada reunión que será firmada por todos los miembros.</li> </ul> <p>El CGT se reúne a más tardar tres meses antes de la finalización de las actividades del proyecto para examinar la propuesta del informe final redactado según las normas y vigentes de la CTB.</p>

**4. Competencias y atribuciones, composición y modo de funcionamiento de la de la Unidad de Ejecución del Proyecto (UE)**

<b>Composición</b>	<b>La UEP está integrada por el Director y co-Director del proyecto.</b>
<b>Atribuciones de la UE</b>	<p>Las atribuciones comunes de los miembros de la UEP estipuladas a continuación no interfieren con las responsabilidades que les serían confiadas por las autoridades de las que dependen y que están en relación con las contribuciones de cada una de las Partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ser responsable de la producción de los resultados intermedios del proyecto en vista del alcance del objetivo específico:</li> <li>▪ Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades del proyecto.</li> <li>▪ Poner en marcha el proyecto y ejecutar sus actividades de acuerdo al Plan Técnico, Financiero, Operativo y los demás documentos que lo regulan.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Elaborar los presupuestos y planes operacionales anuales y los informes narrativos y financieros anuales y presentarlos al CGT para su aprobación.</li> <li>▪ Enviar mensualmente al responsable y co-responsable, un informe contable con las piezas justificativas correspondientes.</li> <li>▪ Proponer al CGT, en caso lo considere necesario, las modificaciones o ajustes que se requieran para la mejor marcha del proyecto.</li> <li>▪ Elaborar los Términos de Referencia para la contratación de consultorías y prestación de servicios, así como para la adquisición de bienes y equipos.</li> <li>▪ Redactar tanto los informes de avance semestrales y el informe final de ejecución, como los informes de seguimiento - evaluación de acuerdo con los formatos provistos por la CTB y presentarlos al CGT.</li> <li>▪ Realizar el mantenimiento y supervisar el funcionamiento del equipo necesario a la buena marcha del proyecto.</li> <li>▪ Implementar las recomendaciones o medidas correctivas que disponga el CGT a partir de las evaluaciones del proyecto.</li> <li>▪ Seleccionar el personal del proyecto.</li> </ul> <p>➤ Asegurar el buen funcionamiento de la Secretaría del CGT:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Proponer el orden del día al Presidente del CGT, después de haber consultado a todas las partes implicadas en la ejecución del proyecto.</li> <li>▪ Transmitir, en los plazos requeridos, a los miembros del CGT los documentos preparatorios, entre ellos los informes de avance, la utilización del presupuesto para el período pasado y una propuesta de planificación y de presupuesto para el período siguiente.</li> <li>▪ Redactar las actas de las reuniones del CGT que serán aprobadas y firmadas por todas las partes a más tardar un mes calendario después de la reunión del CGT e incluidas en el informe de seguimiento - evaluación.</li> </ul> <p>➤ Asegurar la gestión administrativa y financiera del proyecto según los procedimientos en vigor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Elaborar los informes contables.</li> <li>▪ Controlar la buena utilización de los bienes adquiridos y/o puestos a disposición del proyecto.</li> <li>▪ Gestionar el personal puesto a la disposición del proyecto.</li> </ul> <p>Realizar el estudio de todo problema de gestión de los recursos (humanos, financieros o materiales) o de interpretación del convenio específico o del expediente técnico que podría interferir en la buena marcha del proyecto antes de su presentación al CGT para la toma de una decisión.</p>
--	--

##### 5. Mecanismos de aprobación de adaptaciones del DTF

Cada modificación del DTF, en el sentido del artículo 7 del Convenio Específico y del intercambio de notas, deberá estar aprobada por el CGP. Los otros cambios pueden ser implementados por la UEP. Estas últimas modificaciones constarán en los informes de ejecución del proyecto.

##### 6. Indicadores de resultados y de objetivos específicos

Indicadores	Definición inicial	Nueva definición
<b>OG1</b>	Indicadores de impacto <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incremento de ingresos de los PMPPs organizados.</li> <li>2. 50% de familias que participaron en el proyecto reinvierten en actividades productivas.</li> <li>3. No. de empleos generados para hombres y mujeres.</li> <li>4. Reducción del % de migración.</li> <li>5. 60% de familias beneficiarias logran escolarizar a sus hijos e hijas hasta terminar la secundaria.</li> </ol>	<b>Remuneración Agropecuaria Neta RAN.</b> 80% de los PMPPs han incrementado en un 20% su RAN (Unidades). <b>Eliminado.</b> <b>Eliminado.</b> <b>Eliminado.</b> <b>Eliminado.</b>
<b>OE1</b>	Al finalizar del proyecto: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existe una propuesta estratégica para el sector cárnico compartida entre actores privados y públicos en la Sierra Norte:</li> <li>2. 3.000 PMPPs de los cuales al menos 40% son mujeres, pertenecen a gremios y organizaciones de</li> </ol>	<b>Número de productores/as organizados:</b> 1. 3000 productores pertenecen a organizaciones socio empresariales fortalecidas (Unidades en No. de familias). 2. 1000 productores participan activamente en las actividades de los

	<p>subsectores de la cadena de cárnicos de la Sierra Norte.</p> <p><b>No existía</b></p>	<p>comités cantonales de la Cadena de Cárnicos (Unidades en No. de productores).</p> <p>3. 40% del total de productores son mujeres y participan activamente en estas organizaciones (Unidades en No. de mujeres).</p>										
<b>R1</b>	<p>1. A los 6 meses de iniciado el Proyecto, está conformada y funcionando bajo un plan estratégico de 5 años, la Junta Directiva del CPD, integrada por diferentes actores de la cadena.</p> <p>2. A los 4 años se han conformado por lo menos 3 organizaciones sustentables y representativas de los PMPPs (uno por cada subsector).</p> <p>3. Al cabo del 1er. año existe un mecanismo de información y coordinación del sistema de prestaciones de servicios de apoyo funcionando y gestionado por el CPD.</p> <p>4. Número de acuerdos (al nivel local: municipios y nacional: MAG) favorables al desarrollo de los PMPPs organizados de la zona establecidos y gestionados a través de la acción del CPD.</p>	<p><b>Funcionamiento de un Comité de Acompañamiento.</b></p> <p>1. Comité de Acompañamiento conformado a los 6 meses y funcionando y ejecutando su Plan Estratégico a 5 años.</p> <p><b>Eliminado.</b></p> <p><b>Eliminado.</b></p> <p><b>Eliminado.</b></p>										
<b>R2</b>	<p>1. En 2 años se cuenta con por lo menos 2 oferentes en cada tipo de servicio (capacitación, asistencia técnica, crédito) funcionando con normas técnicas adecuadas.</p> <p>2. Los beneficiarios directos e indirectos del proyecto utilizan los servicios de apoyo:</p> <table style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>A los 2.5 años No. de servicios</td> <td>a los 5 años</td> </tr> <tr> <td>3 de 7% usuarios</td> <td>5 de 7</td> </tr> <tr> <td>35% índice de satisfacción</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>60%</td> <td>80%</td> </tr> </table> <p>3. Número de técnicos en servicios, líderes en organizaciones y actores en general capacitados en temas claves (manejo empresarial, gestión, dinamización del capital social...).</p>	A los 2.5 años No. de servicios	a los 5 años	3 de 7% usuarios	5 de 7	35% índice de satisfacción	70%	60%	80%	<p><b>1. Número de oferentes de servicios requeridos por la cadena de cárnicos.</b></p> <p>2 Nuevos organismos oferentes de servicios pecuarios (genética, alimentación o sanidad) ingresan a la región de influencia para 2006 proveyendo servicio eficiente.</p> <p>2. Número de PMPPs que acceden al crédito</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por lo menos el 40% de los PMPPs que participan en el proyecto acceden al crédito.</li> </ul> <p><b>Eliminado.</b></p>		
A los 2.5 años No. de servicios	a los 5 años											
3 de 7% usuarios	5 de 7											
35% índice de satisfacción	70%											
60%	80%											
<b>R3</b>	<p>1. Al final del proyecto: se ha fortalecido a 2200 familias y se ha incrementado el número de nuevos(as) PMPPs participando en la cadena de cárnicos de 2200 a 4000 repartiéndose así:</p> <table style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="text-align: center;">pasa de a</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Bovinos:</td> <td>1150      1600</td> </tr> <tr> <td>Porcinos:</td> <td>700      1250</td> </tr> <tr> <td>Ovinos:</td> <td>200      300</td> </tr> <tr> <td>Cuyes:</td> <td>150      850</td> </tr> </table>	pasa de a		Bovinos:	1150      1600	Porcinos:	700      1250	Ovinos:	200      300	Cuyes:	150      850	<p>1. Calidad de la producción cárnica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 80% de la producción de carne bovina está libre de: fiebre aftosa, brucelosis, carbunco sintomático, edema maligno, septicemia hemorrágica, parasitosis gastrointestinales y pulmonares, parasitosis externa.</li> <li>- El 80% de carne porcina en aspecto sanitario está libre de cisticercosis, cólera porcino y parásitos gastrointestinales y pulmonares.</li> <li>- El 80% de la producción de carne de cuy en aspecto sanitario está libre de parásitos gastrointestinales y pulmonares, salmonelas y yersinias.</li> <li>- El 80% de la producción de carne de ovinos en aspecto sanitarios está libre de parásitos gastrointestinales y</li> </ul>
pasa de a												
Bovinos:	1150      1600											
Porcinos:	700      1250											
Ovinos:	200      300											
Cuyes:	150      850											

		pulmonares, septicemia hemorrágica, edema maligno, carbunco sintomático, aftosa, brucelosis.																
	<p>2. Se ha incrementado la ganancia diaria de peso promedio según especie en:</p> <table> <tr><td>Bovinos:</td><td>+ 20%</td></tr> <tr><td>Porcinos:</td><td>+ 50%</td></tr> <tr><td>Ovinos:</td><td>+ 60%</td></tr> <tr><td>Cuyes:</td><td>+ 40%</td></tr> </table> <p>3. Los costos de producción unitarios se han disminuido así:</p> <table> <tr><td>Bovinos:</td><td>15%</td></tr> <tr><td>Porcinos:</td><td>15%</td></tr> <tr><td>Ovinos:</td><td>10%</td></tr> <tr><td>Cuyes:</td><td>15%</td></tr> </table> <p>4. El 80% de la producción cárnica de PMPPs está bajo estándares de calidad (sanidad, inocuidad y madurez).</p>	Bovinos:	+ 20%	Porcinos:	+ 50%	Ovinos:	+ 60%	Cuyes:	+ 40%	Bovinos:	15%	Porcinos:	15%	Ovinos:	10%	Cuyes:	15%	<p>2. N° de familias de PMPPs apoyadas por el proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 4000 familias atendidas por el proyecto (capacitación y otros).</li> <li>- 1200 mujeres apoyadas por el proyecto.</li> </ul> <p><b>Eliminado.</b></p>
Bovinos:	+ 20%																	
Porcinos:	+ 50%																	
Ovinos:	+ 60%																	
Cuyes:	+ 40%																	
Bovinos:	15%																	
Porcinos:	15%																	
Ovinos:	10%																	
Cuyes:	15%																	
<b>R4</b>	<p>1. Al finalizar el proyecto existen 4 camales municipales de la Sierra Norte mejorados y funcionando bajo normas técnicas y buenas prácticas de manejo.</p> <p>2. Al año, el centro de desposte de Cuysinor y Asocarne está equipado y registrados, funcionando bajo normas técnicas.</p> <p>3. En 3 años está instalada, registrada y funcionando 1 fábrica de embutidos con sala de desposte.</p> <p>4. En 3 años el 70% del personal (de estos al menos 40% son mujeres) de los centros de procesamiento está capacitado y aplicando las BPM.</p> <p>5. 30% de PMPPs del proyecto, vinculados a la transformación en fábrica de embutidos y procesadoras agregan valor a sus productos.</p> <p>6. En 4 años el 70% de terceras, mercados y centros de expendio de la región están mejorados y aplicando las BPM.</p>	<p>1. N° de camales funcionando bajo normas técnicas y con bajo impacto ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 4 Camales Municipales de la Sierra Norte mejorados y funcionando bajo normas técnicas.</li> <li>- Existen 3 centros de compostaje.</li> </ul> <p>2. Existe una fábrica de embutidos y cortes diferenciados de carne sana y de calidad funcionando eficientemente.</p> <p><b>Eliminado.</b></p> <p><b>Eliminado.</b></p> <p><b>Eliminado.</b></p> <p><b>Eliminado.</b></p> <p><b>Eliminado.</b></p>																
<b>R5</b>	<p>1. Al finalizar el proyecto: el número de animales comercializados cada mes por los PMPPs se incrementa así:</p> <table> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">pasa de</th> <th style="text-align: center;">a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Bovinos:</td><td style="text-align: center;">220</td><td style="text-align: center;">500</td></tr> <tr><td>Porcinos:</td><td style="text-align: center;">50</td><td style="text-align: center;">200</td></tr> <tr><td>Ovinos:</td><td style="text-align: center;">0</td><td style="text-align: center;">200</td></tr> </tbody> </table>		pasa de	a	Bovinos:	220	500	Porcinos:	50	200	Ovinos:	0	200	<b>Eliminado.</b>				
	pasa de	a																
Bovinos:	220	500																
Porcinos:	50	200																
Ovinos:	0	200																

	Cuyes: 350 2000	
	2. Los productos de los PMPPs logran posicionarse así: 5% del mercado nacional, 15% del mercado regional y 30% del local.	<b>Eliminado.</b>
	3. En 2 años se cuenta con 3 medios de comercialización de productos procesados: puntos de venta, almacenes de cadena, y detallistas como tercenas, tiendas y comisariatos.	1. N° de nuevos canales de comercialización de productos cárnicos procesados.  En 2006 existen 3 canales nuevos de comercialización de productos procesados funcionando eficientemente.
<b>Género</b>	1. Aumento de los ingresos de las productoras en los subsectores de cuyes, ovinos y porcinos.  2. Cambio en la paridad hombre/mujer en las directivas de organizaciones y gremios.  3. Al final del proyecto, la cantidad de mujeres productoras que tiene acceso a un crédito ha aumentado en un 20%.  4. Existe a nivel del proyecto una estrategia de información/comunicación diferenciada según sexo.  5. De los beneficiarios directos de los servicios de apoyo, al menos 50% son mujeres.	<b>Los indicadores de género no fueron modificados.</b>
<b>Medio ambiente</b>	1. Volumen de capacitación/formación enfocando aspectos de desarrollo sostenible de sistemas productivos.  2. Al final del proyecto, los 4 camales cuentan con instalaciones de tratamiento de residuos líquidos.  3. Al final del proyecto, ha aumentado en un 20% la participación de las materias primas locales y regionales en la fabricación de alimentos balanceados.	<b>Los indicadores de medio ambiente no fueron modificados.</b>
<b>Economía social</b>	1. Número de organizaciones que logran articular actividad económica con finalidad de servicios a sus miembros y a la comunidad.  2. Número de organizaciones que adoptan la forma asociativa o cooperativa.  3. Volumen de capacitación/formación que asocia los PMPPs organizados a la construcción de los contenidos.	<b>Los indicadores de economía social no fueron modificados.</b>

#### **6. Modalidad financiera de la contribución de las partes**

##### **Modalidades de gestión de la contribución financiera**

- La contribución financiera belga no reembolsable está puesta a disposición de la Parte ecuatoriana conforme a las modalidades siguientes:

##### **Designación y obligaciones de los responsables de la gestión financiera**

- La Parte ecuatoriana designa al representante del MAG como ordenador nacional encargado de liquidar y dar orden de pago de los gastos imputables a la contribución Belga. Puede igualmente designar a un ordenador delegado.
- La Parte belga designa en calidad de coordinador al representante residente de la CTB en Ecuador. El coordinador está encargado de aprobar los gastos imputables a la contribución financiera belga. La CTB puede designar a un coordinador delegado.
- El ordenador y el coordinador deben cuidar que la implementación del proyecto esté conforme con el DTF.

- El INECI y el MAG tienen la responsabilidad de la implementación del proyecto, conforme con las disposiciones del presente convenio. Con este fin, el MAG nombra por cinco años al Director del proyecto que se hace cargo de la supervisión y del control directo y permanente de la ejecución de las prestaciones por cuenta de la Parte ecuatoriana.
- La CTB designa por cinco años al codirector del proyecto que se hace responsable de la supervisión y del control regular de la ejecución de las prestaciones por cuenta de la Parte belga.
- El Director y el Codirector aseguran la gestión técnica, administrativa, presupuestaria y contable del proyecto. Ellos aprueban cada documento oficial relacionado con la ejecución de este, particularmente aquellos que se refieren a los trámites de adquisiciones y licitaciones. Ellos tienen acceso a todo documento administrativo, financiero o técnico relativo a los aportes tanto ecuatorianos como belgas.
- El Director y el Codirector están invitados a participar a toda reunión relativa a la ejecución del proyecto y organizada por las estructuras de tutela con el fin de dar una opinión técnica sobre los temas tratados.
- El Director y el Codirector verifican que las facturas o las cartas credenciales y sus justificativos sean conformes con las condiciones de ejecución de los mercados y a las prestaciones realmente suministradas. Ellos aprueban "Por recepción conforme" o "Por servicios prestados" las facturas propuestas. Llegado el caso, transmiten sus observaciones al ordenador y al coordinador.
- El ordenador y el coordinador o sus delegados, autorizan posteriormente el pago de las facturas a la cuenta específica firmándolas debajo de la mención "Visto y aprobado".

#### **Puesta a disposición de la contribución financiera mencionada**

- A partir de la firma del presente convenio, el ordenador y el coordinador abren una cuenta general en dólares de Estados Unidos (USD) a nombre del «CGT - Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte de Ecuador (PROCANOR)», en un banco comercial en Ecuador, y comunican las referencias al INECI y al agregado de la Cooperación al Desarrollo.
- Esta cuenta será alimentada por la Parte belga a petición del ordenador y del coordinador del proyecto, en función del estado de progreso del proyecto, en cortes parciales, conformes a la programación y realización de las actividades establecida en el POA aprobado por el CGT.
- Sin embargo, la Parte belga alimenta dicha cuenta por un monto que constituye la contribución financiera prevista en el DTF para el primer año del presupuesto, una vez recibido el extracto de la identidad bancaria de esta cuenta, que le será comunicada por el ordenador y el coordinador.
- La cuenta general es accionada con las firmas conjuntas del ordenador y del coordinador o de sus delegados respectivos, después de haber presentado las órdenes de pago. Los modelos de firma de las personas competentes o delegadas son notificadas en tres ejemplares por cada Parte al organismo financiero concernido.
- El Director y el Codirector del proyecto abren una cuenta específica, en USD a nombre de «UEP-Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte de Ecuador (PROCANOR)», en un banco comercial de Ibarra. Esta cuenta será gestionada conjuntamente por el Director y el Codirector del proyecto.
- La cuenta específica tiene un techo inicial de 200.000,00 EUR.
- La cuenta específica es utilizada para el pago de facturas que no sobrepasen los 12.500,00 EUR.
- Mensualmente el Director y Codirector presentan al ordenador y coordinador un informe contable y las piezas contables correspondientes. Después de la verificación, el ordenador y el coordinador hacen reaprovisionar la cuenta específica si fuera necesario. Este procedimiento se aplica sucesivamente hasta el fin del proyecto.
- Los cheques emitidos sobre la cuenta específica del proyecto, así como las transferencias de fondos, deben estar firmados conjuntamente, por el Director y Codirector del proyecto.
- Los intereses que generen los recursos del proyecto se añaden al presupuesto total del proyecto, son contabilizados como recursos de este y pueden ser utilizados para la ejecución de sus actividades, según las disposiciones fijadas por la CGT.
- La liquidación final es verificada por el ordenador y por el coordinador o por sus delegados respectivos. Al final del proyecto, los montos eventualmente disponibles en la cuenta general son objeto de una afectación decidida de común acuerdo entre las Partes por medio de intercambio de notas verbales.

#### **Adjudicaciones**

- Para la adjudicación de mercados de suministros, de obras o de servicios, se aplica la legislación ecuatoriana vigente.

- Además, antes de lanzar cualquier procedimiento y para las compras superiores a un monto de 12.500,00 EUR, el Director y Administrador Contador transmiten al coordinador para su previa aprobación:
  - El modo de adjudicación de contratos (convocatoria a concurso general, para la presentación de ofertas, convocatoria a concurso para presentación limitada de ofertas o trámite negociado).
  - En caso de no tratarse de una licitación general, la lista de empresas por consultar y los criterios de selección así como las referencias de estas empresas. Cualquiera sea el modo de atribución del mercado seleccionado un mínimo de tres proveedores deben ser válidamente consultados.
  - Los criterios de atribución del contrato que son utilizados.
  - Un ejemplar completo del expediente de convocatoria o del tipo de concurso aplicado.
- El Director y el Codirector o sus delegados participan tanto a la apertura de las propuestas, como al escrutinio y al análisis de las ofertas. Una vez analizadas las ofertas, un ejemplar de cada una es transmitido al coordinador.
- El coordinador dispone de un período de treinta días calendario, a partir de su recepción, para aprobar la elección del contratista propuesto y de los proyectos de contratos o de cartas de encargo, o para hacer valer sus observaciones.
- Una vez firmados los encargos y los contratos, el coordinador transmite una copia legalizada al ordenador.

#### **Recuperación del Impuesto del Valor Agregado.**

- La recuperación del IVA está a cargo de la CTB y se realiza en el marco previsto por la legislación ecuatoriana.
- Los montos que son recuperados por este concepto son considerados como recursos del proyecto y pueden ser utilizados para sus actividades según las disposiciones fijadas por la CGT.
- Teniendo en cuenta que, siguiendo la aplicación del procedimiento en vigor para la recuperación del IVA, el último reembolso se efectuará posteriormente a la finalización del proyecto, la CTB adelanta a este la suma que le corresponde recuperar en este caso, adelanto que es rembolsado cuando se efectúe la recuperación efectiva de ese monto por la CTB.

#### **7. Procedimientos para los informes administrativos, operacionales, contables y financieros**

##### **Descripción de procedimientos que hacen un informe e instrumentos de seguimiento y monitoreo.**

Ver artículos 7 y 8 del Convenio Específico y DTF inicial

Comité de Gestión y Tutela Extraordinario realizada en la ciudad de Quito, el día 15 de junio

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 13 de febrero del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**No. 1250-OM-2007**

**Ximena Abarca Durán  
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden

disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de

acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 del 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 del 25 de abril del 2005, expidió el reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la PRE ASOCIACION DE MUJERES LAS PALMAS, domiciliada en el recinto Las Palmas, parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la ASOCIACION DE MUJERES LAS PALMAS, domiciliada en el recinto Las Palmas, parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, con las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 3 sustitúyase: "persona" por "Corporación" y a continuación de: "derecho privado" agréguese lo siguiente: "sin fines de lucro".
2. En el literal c) del artículo 4, suprímase: "de manera que pueda alcanzar en mejor forma" y póngase: "que irán en beneficio de todas la socias", en el literal e) a continuación de "seminarios" agréguese lo siguiente: "para capacitar a las socias en áreas de su interés, especialmente aquellos encaminados a mejorar su calidad de vida", en el literal h) sustitúyase: "personas" por "mujeres".
3. En el artículo 8, sustitúyase: "personas" por "mujeres" y a continuación de: "por escrito" agréguese: "y sea aceptada por la Asamblea General de socias".
4. En el artículo 10, literal d) suprímase: "o del Directorio".
5. Suprímase el artículo 12.
6. Agréguese un Capítulo que diga lo siguiente: "CAPITULO .... REGIMEN DISCIPLINARIO - "Art... En caso de incumplimiento de las disposiciones estatutarias, Reglamento Interno o resoluciones emanadas por la Asamblea General y del Directorio, se establecen las siguientes sanciones:

Amonestación verbal

Amonestación escrita.

Multa.

Suspensión de los derechos de socia

Expulsión

Serán sancionadas con amonestación verbal: quienes se negaren a desempeñar cargos directivos; quienes faltaren injustificadamente a una sesión sea esta de Asamblea General de socias o de Directorio; quien demuestre mala actitud en trabajo organizacional, desinterés para asistir y cumplir con las comisiones que le encomienden.

Serán sancionadas con amonestación escrita: en caso de que las socias, como las dirigentes no asistan a una reunión injustificadamente; en caso de incumplimiento a las resoluciones de los organismos directivos y de pagos de cuotas impuestas por la Asamblea General.

Serán sancionadas con multa: quienes faltaren injustificadamente a procesos electorales que se realicen al interior de la organización; quienes faltaren injustificadamente, por más de tres ocasiones, a sesiones de Asamblea General de socias o de Directorio; quienes no cumplan con lo estipulado en el Estatuto y Reglamento Interno. Estas multas serán determinadas en el Reglamento Interno de la Asociación.

Serán sancionadas con suspensión de los derechos de socia hasta por tres meses: en el caso de reincidencia en las faltas anteriores; quienes se encuentren en mora por tres meses consecutivos de las aportaciones a la Asociación.

Serán sancionadas con expulsión: quienes reincidan constantemente en las causales sancionadas con multa o suspensión; por disposición arbitraria de los fondos de la organización sin perjuicio de las acciones legales correspondientes; las socias que realicen actos o faltas graves que afecten el honor o el prestigio de la Asociación.

Art.... Las sanciones descritas en el artículo anterior, serán impuestas por el Directorio de la Asociación. En el caso de la sanción de expulsión deberá ser resuelta en la Asamblea General para lo cual se levantará un sumario administrativo, ante la comisión designada para el efecto, por el Directorio y con la presencia de la acusada".

7. En el artículo 13, agréguese los siguientes literales: "b.- Aceptar y cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones asignadas en Asamblea General. C.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General y la Directiva. D.- Contribuir económica y moralmente para el desarrollo de la Asociación y el cumplimiento de sus fines. E.- Guardar el respecto y consideración que merecen las dirigentes de la Asociación y cada una de las demás socias. f.- Mantener vínculos de lealtad, compañerismo y sororidad con las demás socias y h.- Los demás que señale la Ley y el Estatuto.".

8. El literal c) del artículo 14, póngase como literal del artículo 13.
9. En el artículo 14, agréguese los siguientes literales: "c.- Gozar de todos los beneficios que se crearen en la Asociación. d.- Participar en los eventos de la Asociación, e.- Solicitar la ayuda que creyere del caso

para la solución de sus problemas, f.- Conocer las gestiones administrativas y financieras realizadas por el Directorio y; g.- Los demás señalados en la Ley y el estatuto”.

10. En el artículo 17, a continuación de: “la Ordinaria se reunirá” agréguese lo siguiente: “cada”.
11. Al final del artículo 21, agréguese: “Las resoluciones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todas las socias”.
12. A continuación del artículo 30, agréguese un artículo que diga lo siguiente: “Art. 31.- Son funciones de las vocales: a.- Intervenir con voz y voto en las decisiones de la Asociación, b.- Presidir las comisiones que nombre la Asamblea General de socias; c.- Presentar planes de trabajo de las comisiones que presiden e informar oportunamente a la Directiva sobre su cumplimiento, d.- Reemplazar a la presidenta con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia o impedimento de la Vicepresidenta, e.- Coordinar con las instituciones de acuerdo a la comisión designada; y, f.- Las demás funciones que le asigne el presente Estatuto y Reglamento Interno.”.
13. En el artículo 37, sustitúyase: “solo podrá ser decretada por una” por “será aprobada por lo menos en dos”.

**Art. 2.-** Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

**Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente Resolución, la ASOCIACION DE MUJERES LAS PALMAS, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

**Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 23 de noviembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva del CONAMU.

#### DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

##### Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 del 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 del 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la PRE RED DE MUJERES MONTUBIAS CASA GRANDE, domiciliada en el cantón Yaguachi, provincia de Guayas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

##### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la RED DE MUJERES MONTUBIAS CASA GRANDE, domiciliada en el cantón Yaguachi, provincia de Guayas, con las siguientes modificaciones:

1. El estatuto debe ser redactado en género femenino.
2. En el artículo 4, literal a) suprímase: “del cantón Yaguachi”.
3. En el artículo 6, suprímase a continuación de: “Directorio y” lo siguiente: “aprobada”.
4. En el artículo 7, literal a) a continuación de: “aquellas” agréguese: “mujeres” y en el literal b) a continuación de: “fundadoras y las” agréguese: “mujeres”.

5. En el artículo 8, suprímase el literal g) y al final del literal f) agréguese lo siguiente: "General y otros organismos de la Red".
6. Al final del artículo 9, agréguese lo siguiente: "y son".
7. Al final del literal a) del artículo 10, agréguese lo siguiente: "y ratificada por la Asamblea General de socias".
8. En el artículo 23, suprímase el literal f).
9. En el artículo 48, agréguese un literal que diga lo siguiente: "d.- Por desición de las dos terceras partes de socias reunidas en por lo menos dos asambleas generales convocadas para tal efecto".

**Art. 2.-** Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

**Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la RED DE MUJERES MONTUBIAS CASA GRANDE, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

**Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 23 de noviembre del 2007.- Comuníquese y publíquese.

f.) Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva del CONAMU.

**No. 1252-OM-2007**

**Ximena Abarca Durán  
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece

que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 del 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la PRE RED DE MUJERES MONTUBIAS 3 DE MAYO DE BAGATELA, domiciliada en el recinto Bagatela, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la RED DE MUJERES MONTUBIAS 3 DE MAYO DE BAGATELA, domiciliada en el recinto Bagatela, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, con las siguientes modificaciones:

1. El estatuto debe ser redactado en género femenino.
2. En el artículo 4, literal a) suprímase: "del Recinto Bagatela".
3. Suprímase en el artículo 4, el literal g) y en el literal o) sustítuyase: "Estudio y promoción" por "Estudiar y promover el conocimiento".
4. En el artículo 7, literal a) a continuación de: "aquellas" agréguese: "mujeres" y en el literal b) a continuación de: "fundadoras y las" agréguese: "mujeres".
5. Al final del artículo 9, agréguese lo siguiente: "y son".
6. Al final del literal a) del artículo 10, agréguese lo siguiente: "y ratificada por la Asamblea General de socias".
7. En el artículo 21, suprímase el literal g).
8. En el artículo 51, agréguese un literal que diga lo siguiente: "d.- Por desición de las dos terceras partes de socias reunidas en por lo menos dos asambleas generales convocadas para tal efecto".

**Art. 2.-** Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

**Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la RED DE MUJERES MONTUBIAS 3 DE MAYO DE BAGATELA, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

**Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 23 de noviembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva del CONAMU.

---

No. 1253

**Ximena Abarca Durán  
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No.

745 del 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 del 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 del 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la ASOCIACION DE PRODUCTORAS DE CUYES KURIVIÑA CEBADEÑITA, domiciliada en la comunidad Cebadas, parroquia Cebadas, cantón Guamote, Provincia de Chimborazo, obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 1232 del 27 de septiembre del 2007, emitida por el CONAMU;

Que, mediante oficio s/n del 21 de noviembre del 2007 ha solicitado la rectificación del domicilio de dicha organización;

Que, de acuerdo al artículo 98 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se establece que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de este; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Rectificar en la Resolución Nro. 1232 del 27 de septiembre del 2007, lo siguiente: en todos los párrafos en los que conste "Parroquia Cabo San Francisco" cámbiese por "Parroquia Cebadas".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 3 de diciembre de 2007.

f.) Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva del CONAMU.

**No. 198**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 11 de mayo del 2007; las 10h30.

VISTOS (297-2004): El recurso de casación que consta a fojas 111 y 116 del proceso, interpuesto por el señor Patricio Salazar Córdova, a nombre y representación de Tropi International Associates S. A., respecto de la sentencia expedida por la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, el 6 de julio de 2004, a las 09h33, dentro del proceso signado con el número 9678-LYM, propuesto por el recurrente contra la Dirección General de Aviación Civil (DAG), sentencia en la que se "rechaza la demanda".- El recurrente

fundamentó su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, por errónea interpretación del artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y por indebida aplicación del artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado. El recurrente ha invocado, además, la causal cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación, y sostiene que el Tribunal *a quo* resolvió más allá de los puntos sobre los que se trabó la litis. Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, esta, con su actual conformación, avoca conocimiento de aquél y para resolver considera: PRIMERO.- La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación en vigencia. SEGUNDO.- Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar. TERCERO.- A efectos de seguir el orden lógico de revisión de las causales invocadas, en función de los efectos que se podrían originar de su admisión, esta Sala estima pertinente iniciar el análisis por la causal cuarta alegada en el recurso de casación interpuesto. El numeral cuarto del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a la falta de congruencia entre aquello que es materia de la litis y la sentencia. La materia de la litis está dada por las pretensiones del actor (que define el *thema decidendum*) y las defensas y excepciones propuestas por el demandado, así como, por la causa de pedir (*causa petendi*) de uno y otro. Fijada la materia de la litis, el Juez, previa la verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales que permiten dictar válidamente una sentencia sobre el fondo, está obligado a resolver exclusivamente sobre las pretensiones del actor y las defensas y excepciones propuestas, circunscribiendo su resolución a las razones fácticas y jurídicas (*causa petendi*) planteadas y/o controvertidas en el caso. Así, por ejemplo, si el actor pretende que, a la conclusión del proceso contencioso administrativo, se declare la ilegalidad de un acto administrativo (pretensión), por considerar que ha sido dictado con violación de una determinada norma jurídica (*causa petendi*), el Juez únicamente podrá pronunciarse sobre la ilegalidad del referido acto administrativo si encuentra fundamento jurídico y prueba de las circunstancias de hecho (la materia) que le permitan concluir que lo pedido, según unas razones jurídicas y fácticas específicas que no se las puede variar (empleando una causa de ilegalidad distinta), está razonablemente justificado. El demandado, en su caso, además de sostener razones por las que el proceso no se ha instaurado válidamente, puede atacar las razones jurídicas planteadas por el actor, las razones fácticas en las que justifica su pretensión, o bien, presentar nuevos fundamentos de hecho o de derecho que varíen las consecuencias en las que se asienta la pretensión del actor. Desde esta perspectiva, la incongruencia es un error *in procedendo*, que tiene tres aspectos: a) Cuando se decide más de lo pedido (*plus o ultra petita*); b) Cuando se otorga algo distinto a lo pedido (*extra petita*); y, c) Cuando se deja de resolver sobre algo pedido (*citra petita*). A los tres casos de incongruencia respecto de lo específicamente pedido, se ha de agregar el supuesto de las resoluciones incongruentes que, aunque decidan sobre lo pedido por cualquiera de las partes (pretensiones y defensas o excepciones), lo hacen por razones jurídicas o fácticas (*causa petendi*) distintas de aquéllas planteadas por las

mismas partes en el proceso. En el recurso interpuesto, el recurrente señala que el Tribunal *a quo* ha incurrido en incongruencia cuando, admitiendo la excepción de "falta de derecho", desechó la demanda, bajo un argumento de orden procesal, esto es, lo que a su juicio sería una incompatibilidad de la acción subjetiva o de plena jurisdicción con la específica acción de ejecución derivada del artículo 28 de la Ley de Modernización. Se afirma, en el recurso interpuesto, que los aspectos procesales no corresponden a la excepción de "falta de derecho", y el demandado, en su contestación a la demanda, no propuso excepción alguna referida a lo que ha sido la motivación y decisión contendidas en la sentencia materia del recurso. En efecto, consta en el fallo objeto de este recurso lo siguiente: "*El Director General de Aviación Civil afirmando que la entidad y la actora suscribieron un contrato de arrendamiento, comprometiéndose a pagar, a más de canon mensual, el consumo de agua potable y energía eléctrica, estando pendiente un saldo, cuya falta de pago generó la emisión de la factura y las consiguientes gestiones de cobro, las que al no dar resultado determinaron que la actora entre en mora. Propone como excepciones: 1) Negativa de los fundamentos de la demanda, 2) Falta de derecho del actor, 3) Falta de legítimo contradictor, 4) Incompetencia del Tribunal en razón de la materia, 5) Subsidiariamente caducidad y prescripción.*" (fs. 109, vuelta). De otra parte, en la misma sentencia, el Tribunal *a quo*, luego de exponer su criterio sobre las acciones previstas en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la acción de ejecución que se desprende del artículo 28 de la Ley de Modernización, señaló (fs. 110): "*Acciones que, como se ha señalado anteriormente son autónomas e independientes entre sí, razón por la cual se ha justificado la falta de derecho de la parte actora, para proponer la demanda del modo en que lo ha realizado*" (el subrayado es de la Sala).- Más allá del hecho de que la autoridad demandada no fundamentó adecuadamente las excepciones y defensas propuestas en su contestación a la demanda (fs. 60 y 61), es muy claro que la "falta de derecho" es una excepción referida a la *legitimatio ad causam*, esto es, la vinculación sustancial del actor o el demandado con la materia que se litiga. Cuando el Tribunal *a quo* desnaturalizó la excepción de "falta de derecho" para introducir en su ámbito aspectos de orden procesal, sin que se encuentre, además, en la contestación a la demanda, fundamentación alguna (*causa petendi*) que haga suponer un simple error de derecho que pueda ser subsanado por el Tribunal *a quo* con base en el artículo 280 del Código de Procedimiento Civil, dicho Tribunal *a quo* ha incurrido en el vicio de incongruencia acusado. Por estas consideraciones, es ya posible casar la sentencia materia de este recurso; sin embargo, es necesario aclarar ciertos conceptos vertidos en la sentencia que se ha analizado. El Tribunal *a quo*, con acierto, ha señalado que las acciones de plena jurisdicción (de conocimiento) y la de ejecución derivada de la aplicación del artículo 28 de la Ley de Modernización son autónomas e independientes; lastimosamente, se equivoca al considerar que, por el hecho de producirse el silencio administrativo positivo, el administrado está constreñido a proponer una acción ejecutiva en cualquier caso. De la omisión administrativa al atender las peticiones de los administrados se deriva indefectiblemente un acto administrativo presunto. Cuando el acto administrativo presunto es de aquellos denominados regulares, esto es, un acto administrativo que no contiene manifiestamente un vicio invalorable que provoque su

nulidad de pleno derecho, se desprende, como consecuencia, aquello que constituye el contenido del acto administrativo presunto, esto es, el reconocimiento o declaración de un hecho o de un derecho, o bien, sin perjuicio de tal reconocimiento o declaración, la admisión de una prestación de dar, hacer o no hacer, a cargo de la administración. De tal forma que, dependiendo del contenido del acto administrativo presunto, que se desprende de la petición concreta del administrado a la autoridad omisa, puede suscitarse o no la necesidad de solicitar actuaciones materiales a la Administración. Si este último es el caso, el administrado bien puede acudir, en sede administrativa, a la misma autoridad, para que ejecute las actividades materiales derivadas del acto administrativo presunto (ordinariamente con contenido prestacional), o bien, puede acudir a la Función Judicial, proponiendo una acción de ejecución, para conseguir que se ordene a la administración la realización de alguna actividad material. Ahora bien, si el acto administrativo presunto es meramente declarativo (y no se requiere ninguna actuación material a cargo de la administración), en principio, el administrado no necesitaría proponer acción alguna para que se reconozca o declare lo que ya ha sido reconocido o declarado por efecto del silencio administrativo. Lo lógico es que, en este caso, el administrado proponga una acción impugnatoria frente a cualquier actuación de la administración que desconozca o afecte el contenido del acto administrativo presunto y, en este caso, la acción correspondiente para hacer valer el contenido de dicho acto administrativo presunto es la de plena jurisdicción, precisamente porque la materia del proceso no es sino el acto o hecho administrativo que ha afectado el contenido de otro acto administrativo, en este caso, presunto, derivado del silencio administrativo, del que se desprenden derechos para el administrado. De tal suerte que no son incompatibles las acciones típicas de conocimiento previstas en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la institución del silencio administrativo, pues, un acto administrativo presunto puede ser la razón o fundamento de una impugnación efectuada por medio de la acción subjetiva o de plena jurisdicción frente a actuaciones posteriores de la administración. En este sentido se ha pronunciado reiteradamente esta Sala, por lo que, a esta fecha, este criterio interpretativo constituye un precedente de obligatorio cumplimiento. CUARTO.- En el caso *sub júdice*, el actor pretende que “se declare la nulidad de los hechos, actos o resoluciones que a continuación se detallan, bien por contravenir la razón o el derecho en los términos expuestos en el acápite IV precedente, bien por haber operado en el presente caso el silencio administrativo: 1. La factura No. 0013719 de 6 de abril del 2002. 2. La liquidación s/n y sin fecha remitida mediante oficio No. Ak-n-3-O-02-1412 de 2 de octubre del 2002 y la orden de pago contenida en tal instrumento.- 3. Los requerimientos del Jefe del Departamento de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil, para que la Compañía de Seguros Panamericana S. A. haga efectiva la póliza de seguro de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales rendida por mi representada, constantes en los oficios Nos. AK-7d-O-02-758 de 19 de septiembre del 2002 y AK-7d-O-02-640 de 12 de agosto del 2002”.- La autoridad demandada ha propuesto, en su contestación a la demanda (fs. 60 y 61), varias excepciones y defensas, sin determinar los fundamentos de hecho y de derecho (*causa petendi*) de ellas. Se desprende, sin embargo, del acápite segundo (“SEGUNDA: RELACION DE LOS HECHOS”) de la contestación a la demanda y de la primera de las

defensas planteadas (“*Niego lo fundamentos de hecho y de derecho de la acción planteada*”), su oposición plena a los fundamentos de la demanda, por lo que, a los efectos del presente proceso, incumbió a la parte actora, la prueba de sus afirmaciones. Se hace notar que, en el presente caso, se acusó la ilegitimidad de la conducta de la Administración Pública que ha pretendido efectuar un cobro retroactivo por servicios de energía eléctrica con base en un contrato de arrendamiento de bienes públicos (*thema decidendum*), suscrito entre la Dirección de la Aviación Civil y la empresa actora, para lo que la autoridad demandada ha emitido una serie de actos administrativos, de simple administración, y ha configurado una serie de hechos, todos ellos impugnados y listados en la demanda (fs. 49 a 53) que se espera sean declarados nulos. QUINTO.- La competencia de esta Sala se funda en el artículo 16 de la Ley de Casación y el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, en lo que respecta a la materia y el sujeto pasivo de este proceso. SEXTO.- La demanda fue propuesta el 14 de agosto del 2002 (fs. 53) respecto de una conducta continua de la autoridad demandada (serie de actos administrativos, actos de simple administración y hechos administrativos), que concluye, en lo que a la materia de la litis respecta, con la emisión del oficio No. AK-7d-O-02-758 de 19 de septiembre del 2002, mediante el que la autoridad demandada solicitó a la Compañía de Seguros Panamericana S. A. se haga efectiva la póliza de seguro de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, rendida por la empresa actora. En tal virtud, la demanda ha sido oportunamente propuesta, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. SEPTIMO.- Esta Sala, para dictar sentencia en el presente caso, considera los siguientes hechos y fundamentos de derecho: 1) El 7 de mayo del 2001, el actor y la Dirección General de Aviación Civil (en adelante “DAG”) suscribieron un contrato de arrendamiento de espacios físicos e instalaciones ubicados en el Aeropuerto Mariscal Sucre, según el régimen jurídico aplicable al uso de los bienes a cargo de la referida entidad.- Tal hecho está confirmado en la misma contestación a la demanda (fs. 60). 2) El 6 de abril del 2002, la DAG emitió la factura No. 0013719, por la cantidad de USD 10.288,25, documento que consta a fojas 42; 3) El concepto de dicha factura es el cobro por servicio de energía eléctrica, desde el 29 de abril al 31 de diciembre del 2001 y enero a marzo del 2002. Se trata, pues, de un cobro retroactivo y reliquidado, según lo reconoce la autoridad demandada con oficio No. AK-n-3-0-02-0740, de 3 de junio del 2002 (fs. 32) y oficio No. 254-AK-j-O-02 de 25 de abril del 2002 (fs. 39). 4) El 19 de abril del 2002, el actor solicitó a la autoridad demandada que: “...se anule la factura tardía e injustamente emitida a nombre de TROPICAL INTERNATIONAL ASSOCIATES S.A. y se realice una nueva inspección al local a fin de determinar un valor real a pagar por concepto de energía eléctrica”, teniendo como fundamento que: “De ninguna manera se puede cobrar valor alguno con efecto retroactivo, puesto que los consumos realizados por la empresa los ha facturado mensualmente la DAG, por un valor de USD 125.83 mensuales que se encuentran debidamente pagados, y respecto de los cuales nada tienen que reclamar hasta el mes de marzo del 2002, ya tal determinación de consumo de energía eléctrica fue realizado por la misma DAG en su debido momento a través de la emisión de las facturas mensuales” (fs. 40 y 41). Esta comunicación no fue dirigida al representante legal de la entidad demandada. 5)

Con la misma pretensión y similar contenido, el actor efectuó una petición al Director General de Aviación Civil, el 8 de mayo del 2002 (fs. 32). 6) El 19 de agosto del 2002, el actor informó al Director General de Aviación Civil, que, en vista de que su petición de 8 de mayo de 2002 no había sido atendida en el término previsto en el artículo 28 de la Ley de Modernización, se produjeron los efectos del silencio administrativo (fs. 36). 7) A este respecto, consta en el proceso, el oficio No. AK-4c-0-02-809 2693 de 30 de agosto del 2002 (fs. 34), mediante el que el Director General de Aviación Civil, señaló que no procede en el presente caso el silencio administrativo, porque: a) el requerimiento efectuado por el administrado fue atendido mediante las siguientes comunicaciones: oficio No. 252-AK-J-0-02 de 25 de abril del 2002, y oficio AK.n3.0.02.740 de 3 de junio del 2002; y, b) según el artículo 102 del Código Tributario, el efecto del silencio administrativo, en el caso, sería la negativa tácita de lo solicitado. En lo que respecta a la alegación de que el silencio administrativo en el caso propuesto supone la negativa tácita de lo solicitado, es evidente el error de la autoridad al confundir el cobro de una contraprestación por servicios de energía eléctrica (retroactivos y reliquidados) fundado en un contrato de arrendamiento y el reglamento aplicable a la materia, con prestaciones tributarias. En lo que respecta a las comunicaciones con las que, supuestamente, la autoridad demandada atendió la petición del actor de 8 de mayo del 2002, es claro que esta no pudo ser atendida con el oficio No. 252-AK-J-0-02 de 25 de abril del 2002 (fs. 38 y 39). Se trata de una comunicación anterior a la fecha en que se cursó la petición del actor, que consta entre los antecedentes de la petición materia de este análisis y consiste en una explicación técnica de cómo la división de ingeniería electrónica de la DAC efectuó el incremento del rubro de energía eléctrica. Se debe relevar, en lo que importa al caso, el siguiente fragmento de esta comunicación: *"Respecto a los valores que están facturados como retroactivos, debo indicar que la División de Electrónica se encarga de realizar el estudio técnico mas no la facturación, peor aún cobros retroactivos, ustedes deben solicitar esa información en la División de Recursos Financieros"*. De otra parte, en el oficio AK.n3.0.02.740 de 3 de junio del 2002, suscrito por el Jefe de la División de Recursos Financieros de la DAC, simplemente se informa la manera en que se cuantificó la factura emitida para el cobro retroactivo materia de la disputa y que *"la División de Ingeniería Eléctrica procederá con un nuevo estudio eléctrico de los concesionarios con el fin de verificar o ratificar los mismos"*. Se trata, pues, de un documento con un propósito meramente informativo, y no contiene decisión alguna en relación con la petición de que se nulite la factura emitida. 8) De cuanto se ha señalado precedentemente, la petición de 8 de mayo del 2002, con la que el actor solicitó al representante legal de la DAC que se anule la factura No. 0013719 de 6 de abril del 2002, con el fundamento de que no procede una reliquidación y cobro retroactivos, cuando la autoridad ya facturó y cobró por el mismo concepto durante los mismos períodos reliquidados, debe ser entendida, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Modernización, como admitida. En efecto, según queda señalado en el considerando tercero de esta sentencia, de la omisión de la DAC de atender, positiva o negativamente, la petición de anulación del administrado, cursada el 8 de mayo del 2002, se derivó un acto administrativo presunto, con el que se admitió la declaración de nulidad de la referida factura, por las razones contenidas en la petición

del administrado. Ahora bien, este acto administrativo presunto es regular, en el sentido de que no existe razón alguna para considerar que contenga de manera manifiesta un vicio inconvalidable que genere la nulidad de pleno derecho de una declaración de nulidad de una factura emitida por cobros retroactivos reliquidados, cuando, según lo previsto en el 1586 del Código Civil, *"En los pagos periódicos la carta de pago de tres períodos determinados y consecutivos, hará presumir los pagos de los anteriores períodos, siempre que hayan debido efectuarse entre los mismos acreedor y deudor"*; así también, ni en el contrato de arriendo, ni en el Reglamento Sustitutivo para el Otorgamiento de Arrendamientos y Derechos de Utilización de Bienes de Propiedad de la DAC, publicado en el Registro Oficial No. 114 de 22 de enero de 1999 (aplicable al contrato), consta norma alguna que autorice a la DAC a proceder como efectivamente lo ha hecho en el presente caso. Desde esta perspectiva, la omisión de la administración dio origen a un acto administrativo presunto regular, cuyo contenido es meramente declarativo, y que, como acto administrativo, ha de presumirse legítimo. 9) A partir de la fecha en que se generó el acto administrativo presunto regular (esto es, al vencimiento del término previsto en el artículo 28 de la Ley de Modernización) la Administración no podía, lícitamente, efectuar actos o configurar hechos que, de algún modo, afecten el reconocimiento y declaración de nulidad de la factura No. 0013719 de 6 de abril del 2002. Sin embargo, consta en el proceso que la DAC, el 12 de agosto del 2002, mediante oficio No. AK-70-0-02-640, y el 19 de septiembre del 2002, mediante oficio AK-7d-0-02-758, requirió a la Compañía de Seguros Panamericana S. A. se haga efectiva la póliza de seguro de fiel cumplimiento del contrato suscrito con la empresa actora, por considerar que la factura emitida y una posterior liquidación de capital e intereses, que consta junto al oficio No. AK-N-3-0-02-1412 de 2 de octubre del 2002, no habían sido satisfechos. Por lo manifestado, esta Sala estima que la Factura No. 0013719 de 6 de abril del 2002, fue ilegítimamente emitida y que su nulidad fue declarada a través del acto administrativo presunto regular, derivado de silencio administrativo de la DAC ante la petición cursada por el actor el 8 de mayo del 2002. En tal virtud, no era lícito desconocer la legitimidad del referido acto administrativo presunto regular, a través de los actos administrativos y de simple administración, contenidos en los oficios Nos. AK-70-0-02-640 de 12 de agosto del 2002, AK-7d-0-02-758, de 19 de septiembre del 2002 y AK-N-3-0-02-1412 de 2 de octubre del 2002. Por las consideraciones vertidas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa la sentencia y, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Casación, se acepta parcialmente la demanda, y, en tal virtud, se declara nulos y sin valor alguno la liquidación y la orden de pago cursados mediante oficio No. AK-n-3-0-02-1412 de 2 de octubre del 2002, y los actos contenidos en los oficios Nos. AK-7d-0-02-758 de 19 de septiembre del 2002 y AK-7d-0-02-640 de 12 de agosto del 2002. Se aclara que no es necesario que esta Sala declare la nulidad de la factura No. 0013719 de 6 de abril del 2002, pues, dicha nulidad fue reconocida y declarada mediante el acto administrativo presunto derivado del silencio de la Dirección General de Aviación Civil ante la petición cursada por la empresa actora el 8 de mayo del 2002. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Hernán Salgado Pesantes y Jorge Endara Moncayo, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

RAZON: Siento como tal que las fotocopias que en siete (7) fojas útiles de la sentencia que antecede, debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 198-07 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Patricio Salazar Córdova contra el Director General de Aviación Civil, al que me remito en caso necesario. Quito, a 1 de septiembre del 2007.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 199

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 11 de mayo del 2007; las 11h00.

VISTOS (159-2004): El recurso de casación que consta a fojas 103 a 105 del proceso, interpuesto por el ingeniero Jorge Madera Castillo, en su calidad de Director General y representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en contra de la sentencia expedida por la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 1, de 4 de marzo del 2004, a las 10h45, dentro del proceso signado con el número 8759-MHM, propuesto por los señores doctor Arturo Vizcaíno Sotomayor, María del Carmen y Nancy Patricia Vizcaíno Grijalva en contra de la entidad recurrente, sentencia en la que se “acepta parcialmente la demanda y dispone que el IESS, en el término de diez días, pague a los actores los valores que, de conformidad con el tarifario respectivo, le (sic) corresponden en concepto de compensación de gastos médicos que se deriven de la documentación entregada al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.- Por improcedente niégase las demás pretensiones de los actores”.- La entidad recurrente fundamenta su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, por indebida aplicación de los artículos 28 y 38 de la Ley de Modernización del Estado. Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, esta, con su actual conformación, avoca conocimiento de aquél, y para resolver considera:

PRIMERO.- La Sala de lo Contencioso Administrativo de

la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación en vigencia. SEGUNDO.- Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar. TERCERO.- El recurrente sostiene que los actores no agotaron la vía administrativa prevista en los artículos 14 de la Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio, publicada en el Registro Oficial No. 21 de 8 de septiembre de 1988, en concordancia con el artículo 15 de los estatutos de la entidad. En tal virtud, señala el recurrente, el Tribunal *a quo* habría aplicado indebidamente el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, norma que establece con total claridad que no es necesario agotar la vía administrativa para emprender las acciones judiciales de las que está asistido el administrado para la defensa de sus derechos. El planteamiento de la entidad recurrente no tiene asidero alguno, pues, las normas de la Ley del Seguro Social Obligatorio y el estatuto del IESS, que él invoca están referidas exclusivamente a la asignación de la competencia de la Comisión Nacional de Apelaciones para resolver, en segunda y definitiva instancia, las resoluciones de los directores regionales en materia de compensación de gastos por atención médica; y por tanto, tales normas no modifican, de modo alguno, el derecho del administrado para acudir directamente a la Función Judicial, sin que deba agotar la vía administrativa, en defensa de sus intereses. De tal forma que el Tribunal *a quo*, en el considerando quinto de la sentencia analizada, ha efectuado una adecuada aplicación del artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, en tanto que la entidad recurrente ha interpuesto, en esta materia, un recurso sin sustento de ninguna clase, en perjuicio del interés de los administrados, que es también un interés público. CUARTO.- En lo que dice relación con la indebida aplicación del artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, la entidad recurrente argumenta que, según las reiteradas resoluciones de esta Corte, no procede la ejecución de los actos administrativos presuntos, derivados del silencio administrativo, cuando no se han efectuado las diligencias en sede administrativa y judicial para obtener la certificación acerca del vencimiento del plazo para resolver, según lo previsto en la norma analizada. En efecto, esta Sala ha señalado, en múltiples ocasiones, que, junto al cumplimiento de los requisitos materiales que debe reunir un acto administrativo presunto, para ser considerado regular, y por tanto, ejecutable, es necesario cumplir el requisito formal de haber requerido, en sede administrativa o judicial, según corresponda, el certificado acerca del vencimiento del plazo que la autoridad tiene para resolver la solicitud del administrado. Sin embargo, esta Sala ha señalado también, en múltiples ocasiones, que el administrado, respecto de un acto administrativo presunto regular, no necesariamente busca su ejecución, particularmente cuando se trata de actos administrativos presuntos meramente declarativos. En este sentido, los actores han planteado como pretensiones, no sólo la ejecución de lo que consideran constituye una aceptación tácita de su petición de reembolso de gastos médicos, sino la declaración de dicha aceptación; y, en subsidio, la declaratoria de ilegalidad de los procedimientos y actos que afecten los derechos previamente reconocidos. En estas circunstancias, el Tribunal *a quo*, en los considerandos sexto y séptimo de la sentencia analizada,

detalia el régimen jurídico aplicable al caso y, previa determinación y calificación de los hechos con base en la prueba aportada -respecto de lo cual esta Sala no puede pronunciarse-, establece el derecho de los actores a obtener el reembolso de gastos médicos solicitado, con independencia de los efectos jurídicos derivados del acto administrativo presunto dimanado del silencio administrativo alegado. De otra parte, en el considerando octavo, el Tribunal *a quo* hace referencia a la omisión de la autoridad en resolver oportunamente la petición de los actores, de lo que se derivaría un acto administrativo presunto ejecutable, en razón de su regularidad. Ciento es que la manera en que se ha sintetizado y redactado la sentencia revisada, en el considerando octavo, podría provocar alguna confusión en lo que respecta a la naturaleza de este proceso, mas no cabe duda de que el análisis realizado por el Tribunal *a quo*, en el considerando octavo, sobre el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado está dirigido, exclusivamente, a confirmar el derecho de los actores a percibir el reembolso de los gastos médicos solicitado, no únicamente por ajustarse tal petición al contenido de la Resolución número 009, expedida por la Comisión Interventora el 21 de octubre de 1998 (ver considerandos sexto y séptimo), sino por el hecho de entenderse aceptada la referida petición por el silencio de la Administración. Respecto de esto último, se debe insistir en el hecho de que el silencio administrativo genera indefectiblemente un acto administrativo presunto, aunque este acto no necesariamente sea regular. Este acto administrativo presunto es autónomo y no puede ser modificado por un acto posterior, si este acto es regular, como en el presente caso. El valor del acto administrativo presunto regular derivado del silencio administrativo no se modifica por el hecho de que el administrado no proponga una acción de ejecución, sino una de conocimiento. El Tribunal *a quo*, en la sentencia materia del presente recurso, no hace la función de un Tribunal de ejecución. En efecto, un Tribunal de ejecución, lo único que verifica es el cumplimiento de los requisitos materiales (regularidad del acto administrativo con base en el derecho vigente) y formales (certificado del vencimiento del plazo o requerimiento de este certificado en vía administrativa o, en su defecto, judicial), y procede con la orden de ejecutar las prestaciones a las que se ha obligado la administración por su omisión, según el contenido de la petición inoportunamente atendida; en tanto que, en el presente caso, el Tribunal ha analizado los hechos alegados por las partes y las pruebas aportadas para, en primer lugar, declarar el derecho del administrado y, posteriormente, condenar al pago de los gastos médicos. Nótese que, en este caso, la prueba procesal es la que motiva fácticamente la decisión de la causa y no, únicamente, el contenido de la petición cursada por el administrado e inoportunamente atendida. QUINTO.- Finalmente, en virtud de la alegaciones de la entidad recurrente, es necesario que esta Sala reitere su criterio en relación con la aplicación de los requisitos formales previstos en la ya mencionada Resolución No. C.I. 009 de 21 de octubre de 1998. El artículo 4 de esta resolución prevé, para el caso de la atención médica de emergencia grave, el requisito formal de la certificación de que unidades médicas del IEES no han podido otorgar la atención requerida como criterio de definición de "atención médica electiva", que excluiría el derecho de los reclamantes a ser compensados por los gastos que hubieren efectuado para obtener la atención en unidades distintas a las del IEES; sin embargo, esta disposición no puede ser interpretada fuera del contexto

constitucional y legal en el que se encuentra inserta y, mucho menos, alejada de las circunstancias fácticas de cada caso. En efecto, la Constitución Política de la República, en los artículos 16, 17 y 18, establece el deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos humanos que se garantizan en la Constitución, promoviendo su libre y eficaz ejercicio y goce; de tal forma que tales derechos son directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier Juez, Tribunal o autoridad, quienes tienen el deber de interpretarlos de manera que se favorezca su efectiva vigencia y no pueden exigir, para el ejercicio de esos derechos, condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley; al tiempo que, ninguna ley puede restringir el referido ejercicio de dichos derechos, al menos, en su contenido esencial, esto es, aquello que define su naturaleza y función en el ordenamiento jurídico y en la sociedad. De tal forma que los derechos de los habitantes de la República a una calidad de vida que les asegure la salud y otros servicios sociales necesarios (artículo 23, numeral 20 de la Constitución Política), a disponer de servicios públicos y privados de óptima calidad (artículo 23, numeral 7, *ibidem*), y, particularmente, el derecho irrenunciable a la seguridad social (artículo 55 *ibidem*), fundada en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia (artículo 56 *ibidem*), a cargo de la entidad recurrente, cuya organización y gestión se ha de regir por los criterios de eficiencia, descentralización y desconcentración y cuyas prestaciones serán oportunas, suficientes y de calidad (artículo 58 *ibidem*), no pueden ceder frente a la ausencia de requisitos de forma, pues, es del todo evidente que, cuando se trata de una atención médica de emergencia, lo primordial es proteger la vida del afiliado, a través de cualquier medio que fuere posible, quedando al margen todo tipo de trámite definido por la misma entidad, por razones de administración y gestión. Nadie, razonablemente, puede concebir que la vida del asegurado pueda depender de razones de orden burocrático, por legítimas o necesarias que estas puedan ser. Criterio que se aplica también al artículo 5 de la referida resolución. Por último, los términos "grave" y "electivo" previstos en el artículo 4 de la Resolución No. C.I. 009 de 21 de octubre de 1998, no dependen exclusivamente de una calificación administrativa o la constatación de requisitos de forma; se trata de conceptos que, por indeterminados, requieren de una delimitación, en función de la certeza que exige la aplicación del principio y derecho a la seguridad jurídica. En este sentido, esta Sala considera que las ideas de la gravedad de la emergencia médica a ser atendida y de la proscripción de decisiones por mera conveniencia que trata de expresar el concepto de "electivo" contenido en la norma analizada, están determinadas exclusivamente por los efectos gravosos para la salud y la vida del asegurado que se intentan evitar, atendiendo los siguientes criterios mínimos referidos a la naturaleza emergente de las circunstancias de cada caso: a) El tiempo disponible para evitar los referidos daños en relación con la afectación a la salud o la vida; b) La distancia entre el lugar en que se produce el quebranto de la salud y la unidad médica más cercana; y, c) Las posibilidades reales de que una unidad médica del IEES y su personal puedan atender la emergencia médica de que se trate, de manera oportuna y eficaz. La certificación a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución No. C.I. 009 de 21 de octubre de 1998, no es más que uno de los medios probatorios que pueden ser empleados en vía

administrativa o judicial para demostrar el derecho a ser compensado por los gastos en que se hubiere incurrido por atenciones médicas emergentes graves fuera de las unidades médicas del IEES, que, por las consideraciones anotadas, no excluye la posibilidad de probar la emergencia y gravedad del caso y la ausencia de mera conveniencia en la decisión de ser atendido por unidades médicas distintas a las del IEES, por otros medios admitidos en derecho, según los criterios interpretativos señalados en esta resolución. Por las consideraciones vertidas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Hernán Salgado Pesantes y Jorge Endara Moncayo, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

En Quito, hoy día viernes once de mayo del dos mil siete, a partir de las diecisiete horas notifiqué, mediante boletas la nota en relación y sentencia que anteceden, al actor doctor Arturo Vizcaíno Sotomayor; por sus derechos en el casillero judicial No. 681 y a los demandados por los derechos que representan, señores Director General del IEES en el casillero judicial No. 932 y Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

RAZON: Siento como tal que las fotocopias que en cinco (5) fojas útiles de la sentencia que antecede debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 199-07 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Dr. Arturo Vizcaíno contra Director General del IEES, al que me remito en caso necesario.- Quito, a 1 de septiembre del 2007.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

**No. 200**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 14 de mayo del 2007; las 09h00.

VISTOS (213-2004): La doctora Ruth Eulalia Domínguez Lucero deduce recurso subjetivo o de plena jurisdicción, por el que impugna la resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura emitida el 5 de marzo del 2004 y notificada el 19 de marzo del mismo año, que consta en el expediente de la queja presentada por el doctor César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca, en contra de la accionante, ante el Consejo Nacional de la Judicatura, resolución que declaró en firme la adoptada por

la Comisión de Recursos Humanos, que sancionó a la actora con la destitución del cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca. La actora pretende que, en sentencia, se declare la nulidad del acto de destitución y por tanto, se suspenda tal acto en todos sus efectos y se ordene el pago de las remuneraciones y más beneficios laborales y sociales que le corresponderían desde la fecha de su cesación de funciones hasta su efectiva reincorporación del cargo. Dirige su acción en contra del Consejo Nacional de la Judicatura, en la persona de su representante legal, el Director Ejecutivo de dicho órgano. Citado que fue representante del Consejo Nacional de la Judicatura dio contestación a la demanda y, al hacerlo, dedujo las siguientes excepciones: 1) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2) Falta de derecho de la accionante. 3) Impropiedad de la acción. 4) Impropiedad de la alegación de la actora relativa a falta de motivación de las sentencias del Consejo Nacional de la Judicatura. 5) Que no ha obrado el silencio administrativo. 6) El Reglamento de Tramitación de Quejas de la Función Judicial prescribe que los funcionarios judiciales pueden ser removidos o destituidos por mala conducta notoria. Por su parte, a nombre del Procurador General del Estado, compareció el Director de Patrocinio, quien señaló domicilio, con el fin de supervisar las actuaciones judiciales en este proceso, de conformidad con los literales c) de los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, toda vez que la defensa del Consejo Nacional de la Judicatura corresponde a sus personeros legales, por poseer la mencionada entidad personería jurídica. Trabada así la litis, por existir hechos que habían de justificarse, se abrió la causa a prueba, término durante el cual las partes solicitaron la práctica de las diligencias que consideraron pertinentes. Concluido dicho término, corresponde dictar sentencia. Esta Sala con su actual conformación, avoca conocimiento del caso y para resolver hace las siguientes consideraciones. PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo que disponen el artículo 11 literal c) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura y la resolución expedida por la Excm. Corte Suprema de Justicia respecto al procedimiento y trámite a adaptarse en esta clase de juicios, que se halla publicada en el Registro Oficial No. 45 de 28 de marzo del 2000. SEGUNDO.- No existe nulidad alguna que declarar, por lo que es válido el proceso; el trámite optado es inherente a la naturaleza de la causa y en él no se registra omisión sustancial alguna que pudiere generar nulidad. TERCERO.- La negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho no tiene otro fin que el de radicar la carga de la prueba en la actora, a quien, además, le corresponde demostrar la ilegalidad del acto impugnado, en virtud de la presunción de legalidad de que están investidos los actos administrativos. La ley reconoce a la actora su derecho para presentar su acción ante esta Sala, como lo ha hecho, por lo que se desecha la excepción de falta de derecho, en lo que se refiere a la facultad de la actora, mientras que lo relativo al fundamento de sus pretensiones y la legitimidad del acto administrativo impugnado será materia de resolución sobre lo principal. CUARTO.- El Juez Primero de lo Civil de Cuenca conoció que se habían producido realmente los hechos que dieron lugar a la queja contra la doctora Eulalia Domínguez, con el oficio que ella le dirige el 13 de enero del 2003, y en razón de ese oficio, el 14 de ese mismo mes el Juez presenta la queja, ante el delegado distrital del Azuay del Consejo Nacional de la Judicatura,

quien expide su decisión el 5 de marzo del 2003. No era posible presentar dicha queja antes, por cuanto se desconocía la realización de los hechos y, es un principio general de universal que los plazos para la prescripción de esta clase de acciones se cuentan desde cuando el perjudicado o a la autoridad que presenta la queja tuvo conocimiento de los hechos imputados, y no tiene sentido lógico ni jurídico que dichos plazos se cuenten desde la comisión o realización de tales hechos, si fueron ocultados y por tanto desconocidos por el denunciante o quejoso. En la especie, el Juez denunció el hecho inmediatamente después de que tuvo conocimiento de él, por lo cual no cabe hablar de prescripción ni de caducidad producida por contar el plazo desde la fecha de realización del acto que se imputa. QUINTO.- La Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, luego de concluido el correspondiente trámite administrativo dado a la queja, resolvió destituir del cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca a la doctora Ruth Eulalia Domínguez Lucero, con fundamento en el hecho de que ella habría realizado, sin justificación alguna quince retiros de dinero, de cuentas que corresponden al remate de un inmueble; retiros efectuados entre abril de 1999 y septiembre del 2001, primeramente en sucre, y luego en dólares, hasta alcanzar la suma de diez mil ciento ochenta y tres dólares, con noventa y seis centavos, situación que únicamente es descubierta en su verdadera magnitud por el Juez Primero de lo Civil de Cuenca, el 13 de enero del 2003, cuando la doctora Domínguez, mediante oficio le expresa haber realizado esos retiros: y, con fundamento de derecho en el artículo 8 del Reglamento de Tramitación de Quejas del Consejo Nacional de la Judicatura, así como de los artículos 104, 120, 124 y 125 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y en el inciso segundo del artículo 5 del Reglamento sobre Depósitos de la Función Judicial. Es decir que la resolución de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, tuvo la suficiente fundamentación, tanto en los hechos como en el derecho, con la debida relación y coherencia entre ellos. En vista de la apelación planteada por la actora, el trámite fue conocido y resuelto por el Consejo Nacional de la Judicatura, que en el sentido de ratificar la sanción de destitución a la doctora Eulalia Domínguez Lucero del cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca, teniendo como fundamento el hecho que aparece del proceso de fojas 209 a 214, el informe de los señores CPA Luis Sánchez Jiménez y CPA Ximena Abril Fajardo y, a fojas 290, la ampliación de dicho informe, lo que es recogido tanto en la resolución de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, como por el Pleno del indicado Consejo, en el sentido de que *"que existió un mecanismo de retirar sistemáticamente de la cuenta que corresponde al remate de un bien inmueble, dentro del período comprendido entre el mes de abril de 1999, hasta el mes de septiembre del 2001, considerándose un total de retiros USD 10.183,96. Este valor es reintegrado por orden del Juez, el 13 de enero del 2003. Por otro lado, existe constancia de los retiros efectuados por la Dra. Domínguez, así como una carta suscrita por la indicada funcionaria en la cual pide disculpas al Juez Primero de lo Civil por haberle hecho firmar al indicado Juez los oficios de respaldo para los retiros efectuados, ya que nada tiene el Juez que ver en los mismos".* Constan, además del proceso, de fojas 227 a 254 copias de los retiros de dinero efectuadas por la doctora Domínguez de la indicada cuenta. Lo que constituye el fundamento de hecho; y en el considerando quinto de la

propia resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura señala que *"la conducta de la Dra. Eulalia Domínguez, descrita en las consideraciones anteriores, constituye falta grave en el desempeño de sus funciones, conforme lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Tramitación de Quejas, de la Función Judicial"*. Lo que a su vez constituye el fundamento de derecho. SEXTO.- La argumentación de que se ha operado el silencio administrativo porque la resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura fue dictada más allá de los quince días de planteada la apelación, no es admisible ya que ese término, establecido por el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, se refiere a reclamo, solicitud o pedido, en general y no dentro de un proceso como fue el instaurado para conocer y resolver la queja presentada, contra la doctora Domínguez. SEPTIMO.- De lo indicado en los considerandos anteriores se desprende que las resoluciones emitidas por la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura y por el Pleno de dicho Consejo se hallan debidamente fundamentadas, tanto en los hechos como en el derecho y que la respectiva acción no caducó ni prescribió, por cuanto los plazos deben contarse desde cuando se conoció de la existencia de los hechos motivo de la queja. Sin que sean necesarias otras consideraciones, la Sala de lo Contencioso Administrativo, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza la demanda planteada por la doctora Ruth Eulalia Domínguez Lucero, por tanto, declara válida y legítima la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura el 5 de marzo del 2004. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Hernán Salgado Pesantes y Jorge Endara Moncayo, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

RAZON: En esta fecha, a partir de las diecisiete horas, notifiqué la nota de relación y sentencia anteriores a la Dra. Ruth Domínguez Lucero, en el casillero judicial No. 1814; al señor Director Ejecutivo del Concejo Nacional de la Judicatura, en el casillero judicial No. 292 y Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.-. Quito, a 14 de mayo del 2007.

f.) La Secretaria Relatora.

RAZON: Siento como tal que las fotocopias que en tres (3) fojas útiles anteceden debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 200-07 dentro del juicio contencioso administrativo que por impugnación de resolución sigue Ruth Eulalia Domínguez Lucero contra el Consejo Nacional de la Judicatura, al que me remito en caso necesario. Certifico.- Quito, a 1 de septiembre del 2007.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE COLTA**

**Considerando:**

Que, el Art. 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dice: Todos los ecuatorianos son ciudadanos y como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador (Art. 48) establece como obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes asegurar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el Estado adoptará medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes una atención prioritaria de protección y desarrollo integral con participación e integración social y contra toda forma de maltrato (Art. 50);

Que, el Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y es deber de los gobiernos seccionales formular políticas locales y recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes (Art. 52);

Que, en la necesaria reforma del Estado es importante impulsar procesos locales descentralizados, acordes con la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana, que fortalezcan el rol de las municipalidades como gobiernos locales, según las atribuciones permitidas en la Constitución y las leyes vigentes, sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con la atención integral de la niñez y adolescencia, como sectores sociales vulnerables;

Que, a partir del 10 de agosto de 1998 en que rige la actual Constitución Política de la República del Ecuador, se han desarrollado acciones a través del Comité de Gestión para la creación del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta y ha participado en la formulación del Código de la Niñez y Adolescencia, en la coordinación, creación y fortalecimiento interinstitucional en beneficio de las organizaciones infantiles;

Que, el acuerdo nacional por la niñez y adolescencia y la alianza de julio del 2000, determinan que en el país se desarrollen políticas de inversión social adecuadas y medidas legislativas, administrativas y judiciales concretas para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, todos sus derechos y organización de sistemas nacionales descentralizados de protección integral de la niñez y adolescencia, encargados de la definición, ejecución de políticas, programas, proyectos, evaluación, seguimiento y rendición de cuentas en el ámbito local y nacional;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley N° 100 en el Registro Oficial N° 737 del 3 de enero del 2003 entró en vigencia el 1 de julio del 2003; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

**Expedie:**

**La “Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, COPINA-Colta”.**

**Capítulo I: Naturaleza Jurídica.**

**Art. 1.-** El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, es un cuerpo colegiado multisectorial y autónomo, deliberativo, consultivo, controlador de la coordinación intersectorial y de cooperación pública y privada, que lidera la protección integral de la niñez y adolescencia en el cantón. Es un organismo de nivel local, encargado de definir, planificar y evaluar las políticas públicas que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia).

**Art. 2. -** El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, tiene como responsabilidad fundamental la formulación de políticas públicas de protección integral a las que hace referencia el Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Del objetivo y funciones del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, COPINA-Colta.**

**Art. 3. -** El objetivo principal proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y de la adolescencia del cantón Colta, consagrados en instrumentos internacionales y nacionales en vigencia, la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia y esta ordenanza.

**Art. 4. -** El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, tiene como funciones prioritarias:

1. Proponer y participar al Concejo Cantonal de Colta la formulación de políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia; y controlar su cumplimiento.
2. Consultar y atender las propuestas del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia para la elaboración de políticas y planes.
3. Coordinar acciones con las juntas cantonales de protección de derechos para garantizar la restitución de los derechos violentados.
4. Coordinar con otras instancias constituidas en el cantón.
5. Controlar y denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de los niños/as y adolescentes cuya protección le corresponde.
6. Elaborar su presupuesto anual y exigir las asignaciones presupuestarias al Concejo Cantonal y de otras fuentes de financiamiento que permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

7. Impulsar, orientar y fortalecer las políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.
8. Evaluar la aplicación de la Política Nacional y Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
9. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia.
10. Impulsar y fortalecer la conformación del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, las Defensorías Comunitarias en: parroquias, comunidades y barrios; la conformación de redes interinstitucionales de servicios; e instancias participativas y actoría de la niñez y adolescencia.
11. Fortalecer la corresponsabilidad institucional y social en lo relativo a la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia conforme lo establece el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia.
12. Cumplir con la autorización, registro y demás procedimientos que establece el Art. 212 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de las entidades de atención.
13. Controlar y sancionar a las entidades de atención y sus programas de acuerdo a los estándares de calidad definidos por el Concejo de Protección Integral de acuerdo al Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.
14. Evaluar y aprobar los proyectos dirigidos a niños/as y adolescentes provenientes de instituciones públicas y privadas así como de organismos de cooperación.
15. Elaborar informes de rendición de cuentas semestrales para ser presentados a la sociedad civil.
16. Dictar su reglamento interno.
17. Las demás funciones que señale la ley y sus respectivos reglamentos (Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia).

**Capítulo II: De la Organización y Conformación del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta.**

**Art. 5.** - El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, estará conformado de manera paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil. Cada representante tendrá su respectivo delegado permanente, quienes de preferencia deberán cumplir sus funciones en el cantón.

El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta estará constituido por:

- El/la Alcalde/sa de Colta, quien lo presidirá.
- El/la Director/a de Salud del Área 2 Colta.

- El/la Director/a Provincial de Educación Hispana.
- El/la Director/a Provincial de Educación Bilingüe.
- El/la Director/a Provincial del Ministerio de Bienestar Social.
- El/la Directora/a del PRONEPE.
- El/la directora/a del ORI.
- El/la Presidente/a del Consorcio de las Juntas Parroquiales del cantón.
- El/la Directora del INNFA o su delegado/a.
- Un representante de las ONGs legalmente constituidas que desarrollan actividades con niños, niñas o adolescentes.
- Un representante de cada parroquia.

**Art. 6.-** Los/as representantes de las ONG's legalmente constituidas, se elegirán a través de sus colegios electorales, respectivamente, de conformidad con el reglamento que el Concejo Cantonal de Protección Integral disponga para el efecto. En el caso de los representantes de cada parroquia serán elegidos en asambleas de su respectiva jurisdicción.

**Art. 7.-** Los/as representantes de la sociedad civil durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

En caso de incumplimiento de sus funciones serán removidos y reemplazados por su alterno de acuerdo al reglamento vigente.

**Art. 8.-** El/la Presidente/a del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, será ejercida por el/la Alcalde/sa, quien tendrá derecho a voz y voto dirimente.

**Art. 9.- Son funciones del Presidente del Concejo:**

1. Representar legalmente al Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta.
2. Convocar y presidir las sesiones y actividades del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta.
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del COPINA-COLTA de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.
4. Las demás funciones que le asigne el código y su reglamento.

**Art. 10.-** El/la Vicepresidente/a del COPINA-COLTA será elegido/a de entre los/las representantes de la sociedad civil participantes en el Concejo.

**Art. 11.-** El/la Vicepresidente/a durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

**Art. 12.- Son funciones del Vicepresidente:**

1. Reemplazar al/la Presidente/a en su ausencia.

2. Estar presente en las sesiones y acciones del Concejo.

**Art. 13.- El COPINA-COLTA,** se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos meses, convocado por escrito por su Presidente/a y de manera extraordinaria previa convocatoria del Presidente o a petición de las dos terceras partes de sus miembros/as.

En cualquier caso, deberá formularse la convocatoria señalando el orden del día y con 48 horas de anticipación.

**Art. 14.** - Para la instalación de las sesiones, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los/as miembros/as.

#### DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

**Art. 15.-** El COPINA-COLTA, dispondrá de una Secretaría Ejecutiva encargada de operativizar las resoluciones, coordinar, evaluar los proyectos y las acciones específicas para someter a consideración del COPINA-COLTA.

El/la titular de esta dependencia participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo.

**Art. 16.- Integración de la Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

- Un/a profesional para que ejerza las funciones de Secretario/a Ejecutivo/a.
- Un/a profesional en áreas sociales.
- Un/a asistente administrativo/a contable.

Los/as profesionales de la Secretaría Ejecutiva serán nombrados/as mediante concurso público de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento del COPINA-COLTA.

#### Art. 17.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. Ejecutar y coordinar las resoluciones formuladas por el COPINA-COLTA.
2. Coordinar y sistematizar con el COPINA-COLTA el diseño del plan anual para su aprobación.
3. Presentar informes de actividades bimensual al COPINA-COLTA.
4. Operativizar y coordinar las funciones del COPINA-COLTA.
5. Coordinar los procesos de planificación integral que se realice en el ámbito comunitario, parroquial o cantonal.
6. Coordinar el manejo administrativo y financiero del COPINA-COLTA con una adecuada delegación de funciones.
7. Formular proyectos en beneficio de la niñez y adolescencia.
8. Gestionar recursos económicos para operativizar el plan anual.

9. Diseñar y ejecutar estrategias de capacitación y comunicación en derechos de la niñez y adolescencia, para los diferentes actores del cantón.

10. Evaluar semestralmente la aplicación de las políticas públicas para garantizar la protección integral de la Niñez y Adolescencia del cantón, con la participación del COPINA- COLTA.

11. Diseñar, ejecutar y evaluar estrategias para gestar y consolidar la voluntad política de las principales autoridades locales.

12. Las demás que le asignen el COPINA-COLTA.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Art. 18.-** El Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia es un espacio permanente de participación de la niñez y adolescencia. Está integrado por delegados/as de las diferentes agrupaciones y organizaciones urbanas y rurales, de niños, niñas y adolescentes existentes en el cantón Colta, nombrados/as por el período de dos años.

**Art. 19.-** El Consejo Consultivo estará conformado por: delegados de los gobiernos estudiantiles cantonal e institucionales y los delegados de las diferentes organizaciones tanto urbano como rural de los niños y niñas y adolescentes, existentes en el cantón Colta nombrados/as por el período de un año; pudiendo ser reelecto por una sola vez.

**Art. 20.-** El Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia es un órgano de consulta obligatoria del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta.

**Art. 21.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal de Colta, a través del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, su creación, funcionamiento, monitoreo y dinamización.

**Art. 22.-** Son funciones del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia:

1. Elaborar y entregar propuestas de políticas para la ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.
2. Desarrollar actividades integrales para impulsar y promover la participación ciudadana de niños, niñas y adolescentes del cantón.
3. Coordinar acciones con el COPINA-COLTA y con las juntas cantonales de protección de derechos.
4. Exigir el cumplimiento de derechos a los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

### CAPITULO IV

#### DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

**Art. 23.- Naturaleza Jurídica.**- Las juntas cantonales de protección de derechos son órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Colta. Art. 205.

Se organizará una Junta Cantonal de Protección de Derechos en la cabecera cantonal, y de acuerdo a las necesidades cantonales se conformarán en las parroquias rurales; serán financiadas por el Municipio de acuerdo al reglamento que se expida para su funcionamiento y con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes.

**Art. 24.- Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:**

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Cabecera Cantonal se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el COPINA-COLTA de entre candidatos bilingües (Kichwa y Castellano) que acrediten formación técnica en el Área Legal, Psicológica y Trabajo Social, respectivamente. Durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos una sola vez.

Estarán sujetos al Reglamento del Código de la Niñez y Adolescencia en lo que se refiere a las inhabilidades e incompatibilidades.

Para los integrantes de las juntas de las parroquias rurales se mantendrá flexibilidad en cuanto al número de integrantes, estableciéndose como mínimo al menos dos personas que se elegirán bajo los criterios ya mencionados.

**Art. 25.- Son funciones de las juntas cantonales de protección de derechos las siguientes:**

1. Ejecutar acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente.
2. Vigilar el cuidado y buen trato del niño, niña o adolescente en su hogar, los centros educativos, y demás lugares relacionados con su desarrollo integral.
3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente en su familia biológica.
4. Vigilar el cumplimiento de derechos de los niños/as y adolescentes, así como la restitución de los derechos violentados.
5. Hacer seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas dispuestas, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad.
6. Mantener reuniones bimestrales con el COPINA-COLTA para presentar informes, proponer y coordinar acciones.
7. Mantener reuniones quincenales internas para análisis y evaluación de los casos atendidos.

8. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del cantón a quienes se haya aplicado medidas de protección.
9. Exigir que se cumpla con las disposiciones del Libro III del Código de la Niñez y Adolescencia, Título IX, relacionada con infracciones, sanciones y cobro de multas.
10. Las demás que señale el Código y el reglamento.

## CAPITULO V

### DEL PATRIMONIO Y DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 26.-** Son recursos del COPINA-COLTA los siguientes:

1. Los provenientes de los fondos municipales que constarán obligatoriamente en su presupuesto anual.
2. Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del Gobierno Central asignadas para el efecto.
3. Aporte de las ONG's que trabajan en el cantón o fuera de ella.
4. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral.
5. Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas por el Concejo con beneficio de inventario y deducidas del impuesto a la renta.
6. El 100% del producto de las multas que se cobren en las juntas cantonales de protección de derechos o la justicia especializada, por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, establecidos en el código.
7. Los aportes, subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas, privadas, nacionales, extranjeras.
8. Los que establece el Código en su Art. 304, tales como: Tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por el respectivo Gobierno Municipal.
9. Tasas por inscripción de entidades y programas de atención a la niñez y adolescencia.
10. Recursos que ingresaren al Consejo Nacional, tales como: FONAN, Fondo de Solidaridad, FODINFA y otros, que se distribuyan a los concejos cantonales.
11. Las asignaciones, aportes y más donaciones que, mediante convenios, asigne expresamente la cooperación internacional al Fondo Municipal.
12. Las patentes anuales de operación de entidades de adopción, de patrocinio y de centros de desarrollo infantil privados.
13. El 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses en el cantón.

14. Las actividades y recursos del COPINA-COLTA, de las juntas cantonales de protección y del Consejo Consultivo, constarán en el presupuesto anual del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia COPINA-COLTA.

## CAPITULO VI

### MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

**Art. 31.- El COPINA- COLTA,** las juntas cantonales de protección de derechos rinden cuentas de su accionar al Concejo Cantonal de Colta, al Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y a la sociedad civil.

**Art. 32.-** Para efectos de control administrativo y presupuestario el COPINA-COLTA y demás órganos del sistema, están bajo los órganos de control y auditoría del Gobierno Municipal de Colta, auditoría externa de entidades privadas especializadas y de los demás que señale la ley.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los integrantes de instituciones representadas en el COPINA-COLTA se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por el/la Secretario/a Ejecutivo/a.

**Segunda.-** El COPINA-COLTA, podrá contar con el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales.

**Tercera.-** Los reglamentos de la presente ordenanza serán elaborados por el COPINA-COLTA y para su vigencia aprobados por el Concejo Cantonal de Colta.

**Cuarta.-** El Municipio como responsable del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, invertirá de su presupuesto según la “Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales” y otras leyes (Poner el %).

**Quinta.-** El Municipio debe entregar o coordinar con otras instituciones la asignación de espacios adecuados para que funcionen: el COPINA-COLTA, su Secretaría Ejecutiva, las juntas cantonales de protección de derechos y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Colta, a los 5 días del mes de noviembre del 2007.

f.) Tlgo. Alejandro Guanolema, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Patricia Rodríguez F., Secretaria General del Concejo (E).

**SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico:** Que la presente Ordenanza de creación y funcionamiento del Consejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, COPINA-COLTA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Colta, en sesiones ordinarias realizadas el 9 de noviembre del

2004 y 10 de febrero del 2005; y, ratificada la misma en sesión ordinaria realizada el 5 de noviembre del 2007.

f.) Lic. Patricia Rodríguez, Secretaria General del Concejo (E).

**VICEALCALDIA MUNICIPAL.-** En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza de creación y funcionamiento del Consejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, COPINA-COLTA, a fin de que la sancione y se promulgue de conformidad con la ley. Villa La Unión, noviembre 6 del 2007.

f.) Tlgo. Alejandro Guanolema, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLTA.-** Villa La Unión, noviembre 6 del 2007.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal **SANCIONO** la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Consejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, COPINA-COLTA.

Ejecútese.

f.) Dr. Pedro Curichumbi Yupanqui, Alcalde de Colta.

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Pedro Curichumbi Yupanqui, Alcalde del cantón Colta, el 6 de noviembre del 2007.

f) Lic. Patricia Rodríguez, Secretaria General del Concejo (E).

## GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

### Considerando:

Que, al Gobierno Municipal le corresponde satisfacer las necesidades del vecindario, especialmente las que se derivan de la convivencia urbana, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Art. 8 de la Ley de Inquilinato, literal n) del Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal facultan a los concejos cantonales, la inscripción y control de predios de arrendamiento, en la Oficina de Registros de Arrendamientos, como unidad dependiente de la Dirección de Avalúos y Catastros; pero sin embargo podrá también ser la oficina independiente de la Jefatura de Catastros si así lo decidiere el Concejo Cantonal;

Que, los propietarios de los locales y viviendas urbanas, están obligados al pago por inscripción de arrendamientos, de conformidad con la Ley de Inquilinato;

Que, es deber de los municipios procurar el bienestar material y social de la colectividad, precautelando los principios constitucionales de libre contratación y seguridad jurídica, de conformidad con lo estipulado en los Nros. 18 y 26 del Art. 23 de la Constitución Política de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 49 del Art. 63, numeral 33 del Art. 69 de la Ley de Régimen Municipal; y, Art. 228 de la Constitución Política del Estado,

**Expide:**

**La Ordenanza sustitutiva a la que regula el cobro de la tasa por el servicio de inscripción y registro de arrendamientos de predios urbanos.**

**CAPITULO I**

**DE LA OFICINA DE REGISTRO Y DEL CERTIFICADO**

**Art. 1.- DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS.**- Créase el Departamento Municipal de Inscripción y Registro de Arrendamientos, que funcionará dependiente de la Dirección de Avalúos y Catastros, de conformidad con el Art. 8 inciso primero de la Ley de Inquilinato, cuya función será la inspección, inscripción, fijación y entrega de certificados de fijación de pensiones de arrendamiento de los locales destinados al arrendamiento en el sector urbano de la jurisdicción cantonal.

**Art. 2.-** La Jefatura Municipal de Registro de Arrendamientos, en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Municipalidad, para su funcionalidad administrativa y operativa, implementará un software, que contenga una base informática de datos e información catastral, la misma que guardará relación conexa con el catastro de la Dirección de Avalúos y Catastros.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.**- El sujeto activo para el cobro de la tasa, es el Municipio del Cantón Santo Domingo.

**Art. 4.- CONTRIBUYENTES.- SUJETOS PASIVOS.**- Se considera contribuyente, a la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador, no perderá la condición de contribuyente quien, según la ley deba asumir la carga tributaria aunque realice su traslación a otras personas.

Constituyen sujetos pasivos de la tasa de registro municipal de arrendamiento, los propietarios administradores fiduciarios o quienes hicieren sus veces, de predios, edificios, departamentos o locales y otros destinados a arrendamiento que se encuentren en las zonas urbanas del cantón Santo Domingo.

Si se han establecido derechos de usufructo sobre el bien inmueble, el sujeto pasivo será el usufructuario.

Los derechos en caso de bienes sucesorios, o quienes estuvieren en condición de subarrendadores.

**Art. 5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.**- Los propietarios de inmuebles, arrendadores o subarrendadores legalmente autorizados que posean locales arrendados o en disponibilidad de rentarlos, están obligados a registrarlos e inscribirlos en el Departamento Municipal de Registro de Arrendamiento creado para este efecto por el Gobierno Municipal.

El registro e inscripción se actualizará cada bienio en el mismo periodo del sistema catastral predial. El certificado del registro e inscripción tendrá una validez de 2 años.

Cada inscripción contendrá lo siguiente:

- a) Nombre del arrendador o subarrendador y su dirección;
- b) Ubicación y superficie del predio y del local o locales destinados al arrendamiento;
- c) Determinación de los servicios básicos existentes;
- d) Avalúo catastral del inmueble;
- e) Tipo de construcción del inmueble materia de arrendamiento, es decir, si es de hormigón armado, de mampostería, mixto o de madera;
- f) Inventario de los muebles, cuando se trate de locales amoblados;
- g) Referencia de las instalaciones sanitarias internas, de circulación y evacuación de personas, incluyendo acceso a discapacitados; y, de seguridad contra incendios que posee el predio susceptible de arrendamiento, y,
- h) La referencia del canon mensual que el arrendador ha fijado para el arrendamiento de cada local.

**Art. 6.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES, EN DISPONIBILIDAD DE ARRENDAMIENTO.**- Los inmuebles para que se hallen en disponibilidad de arrendamiento y puedan ser inscritos en el Registro de Arrendamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Disponer de servicios higiénicos completos y permanentes, siquiera uno para cada piso de la edificación, de acuerdo con las modalidades del lugar. Cuando en un mismo piso hubiere dos o más departamentos independientes, cada uno de ellos deberá tener, por lo menos un servicio higiénico completo y exclusivo;
- b) Tener luz natural o artificial y aireación suficientes en los espacios de arrendamiento;
- c) Disponer permanentemente de los servicios de agua potable y energía eléctrica, en los sectores urbanos donde existen estos servicios;
- d) No ofrecer peligro de deterioro o ruina;
- e) Estar desinfectados, lo que se acreditará con el certificado de sanidad o contrato de prestación de servicios por parte de una empresa dedicada a la desinfección y limpieza de viviendas y locales, o

mediante informe de la Dirección de Salud Municipal;

- f) Disponer de recipientes idóneos al interior y exterior de la edificación para la recolección de desechos sólidos, separando los orgánicos de los inorgánicos; y,
- g) En tratándose de inmuebles ubicados en el casco central de la ciudad, hallarse debidamente pintadas sus fachadas.

En caso de que el inmueble no reúna los requisitos señalados en este artículo, el Director de Avalúos y Catastros se abstendrá de realizar la inscripción del inmueble y otorgará al interesado un plazo que no podrá ser menor de 30 días ni mayor de 180 días, dependiendo de la naturaleza de los trabajos que haya que realizar, para que cumpla con los requisitos exigidos, luego de lo cual y verificado en sitio el cumplimiento de los mismos, procederá a la inscripción.

**Art. 7.- DENUNCIA DE LOCALES INADECUADOS.**

Cuando un local arrendado, no reúna las condiciones establecidas en el artículo anterior, el arrendatario comunicará el particular, al Director de Avalúos y Catastros, quien constatará los hechos denunciados, personalmente o a través de los inspectores municipales, mediante inspección ocular; la que se practicará dentro de las 48 horas subsiguientes a la recepción de la denuncia.

**Art. 8.- ORDEN DE EFECTUAR REPARACIONES U OBRAS NECESARIAS.**- Comprobada la veracidad de la denuncia, el Director de Avalúos y Catastros, dispondrá mediante resolución que será notificada al arrendador, que proceda a efectuar las reparaciones u obras que fueren necesarias, concediéndole un plazo prudencial en función de la naturaleza de los trabajos que haya que realizar; el mismo que no podrá exceder en ningún caso de tres meses. Si el arrendador no diere cumplimiento, el Director de Avalúos y Catastros le impondrá una multa equivalente a dos pensiones mensuales máximas de arrendamiento y se le concederá un nuevo plazo similar al anterior para que realice las obras de acondicionamiento del inmueble. Si en el nuevo plazo concedido el arrendador no hubiere realizado las obras para las cuales se le concedió el mismo, mediante resolución de la Dirección de Avalúos y Catastros será sancionado con la eliminación del inmueble del Registro de Arrendamiento; esta resolución será notificada al arrendador en el término de 48 horas y se le hará conocer a las autoridades competentes de inquilinato o jueces para los fines legales pertinentes.

**Art. 9.- CUANTIA DE LAS TASAS.**- Por concepto de tasas de inscripción de inmuebles destinados al arrendamiento, el contribuyente pagará un valor equivalente a diez dólares americanos, por cada inmueble objeto del registro.

En cambio, por concepto de tasa por otorgamiento del certificado de fijación máxima de pensiones, el sujeto pasivo cancelará por cada bien inmueble o parte del mismo, dado en arriendo, el equivalente al 5% de una pensión locativa mensual autorizada, por cada año de arrendamiento, en tratándose de inmuebles destinados a vivienda; y, el 10% de una pensión locativa mensual

autorizada en caso de hallarse destinado a fines comerciales, industriales, etc.- En ningún caso el equivalente por aplicación de la tasa, será inferior a diez dólares americanos.

Para el cobro de la tasa, la Dirección de Avalúos y Catastros coordinará con el Departamento de Rentas y Tesorería Municipal. La Jefatura de Rentas emitirá el título de crédito respectivo para su cancelación.

Efectuado el pago, el Director de Avalúos y Catastros procederá a la inscripción y registro del inmueble y al otorgamiento de la certificación de la pensión máxima de arrendamiento.

En caso de que el propietario o un tercero solicite certificaciones adicionales, de la fijación de pensión arrendaticia, pagarán por cada una el valor previsto en la Ordenanza que estipula rubros por la prestación de servicios administrativos.

Las certificaciones de registro e inscripción y pensiones máximas de arrendamiento, a excepción del propietario, arrendador, administrador o arrendatario, podrán ser solicitadas por terceras personas, a través de la autoridad competente de inquilinato.

**Art. 10.- OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO.**- Las personas naturales o jurídicas podrán arrendar total o parcialmente un inmueble o parte de él, debiendo dar fiel cumplimiento al registro de sus predios ante el Director de Avalúos y Catastros. En ningún caso, se otorgará el certificado de fijación de pensiones, al propietario o tercero, cuyo predio no haya sido previamente registrado.

**Art. 11.- CONSIGNACIONES DE VALORES.**- La Tesorería Municipal ingresará en una cuenta especial que se creará para el efecto, el valor de las tasas de inscripción y certificados otorgados. Igualmente procederá con los valores que se recauden por concepto de multas, que se impusieren en aplicación a la ley y las normas de la presente ordenanza.

**Art. 12.- DE LOS BIENES DE INSTITUCIONES.**- Las instituciones de derecho público y privado, en ningún caso podrán cobrar en concepto de cánones de arrendamiento por sus inmuebles, valores superiores a los permitidos por la ley. La pensión máxima será fijada por el Director de Avalúos y Catastros, en la forma prevista en la ley y esta ordenanza. Tales instituciones estarán exoneradas de la obligatoriedad de inscribir sus predios en disponibilidad de arrendamiento, de conformidad con lo previsto en el Art. 15 de la Ley de Inquilinato.

**Art. 13.- RECLAMOS.**- En caso de error en la determinación de la tasa máxima de arrendamiento, el arrendador o quien haga sus veces solicitará al Director de Avalúos y Catastros la revisión y la rectificación de la misma, quien dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, procederá a determinar si existe o no el error, si lo hubiere procederá a su corrección y si no hubiere, dentro de este mismo término notificará al interesado el particular.

Con la notificación y si el arrendador o quien haga sus veces hubiese pagado la tasa correspondiente señalada en el segundo inciso del Art. 9, de esta ordenanza, solicitará al

Director de Avalúos y Catastros, la devolución del valor por pago indebido, este a su vez requerirá del Director Financiero la emisión de la correspondiente nota de crédito a favor del arrendador o de quien haga sus veces.

**Art. 14.- DEL MODO DE ESTABLECER LA PENSION MAXIMA DE ARRENDAMIENTO.-** El Director de Avalúos y Catastros para efecto de establecer la pensión máxima de arrendamiento de un predio o inmueble tendrá en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, el destino previsto para el mismo, ya sea para fines comerciales, industriales o vivienda, incluyendo los ocupados por el arrendador; no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo con que dicho inmueble conste en el catastro municipal, de conformidad con lo previsto en los Art. 313 y 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

A petición del propietario, arrendador o quien haga sus veces, cuando se vaya a arrendar una parte del predio o inmueble la pensión máxima de arrendamiento se fijará proporcionalmente a dicha parte. El certificado de pensión máxima de arrendamiento, se autorizará anualmente, o cuando en el inmueble se hagan mejoras o se produzcan incrementos de áreas de construcción y/o terreno.

El certificado de pensión máxima de arrendamiento, se actualizará anualmente, o cuando en el inmueble se hagan mejoras o se produzcan incrementos de áreas de construcción y/o terreno.

**Art. 15.- INSPECCION DE LOS PREDIOS.-** El Director de Avalúos y Catastros; el Jefe del Departamento Municipal de Inscripción y Registros de Arrendamientos o los inspectores a su cargo, podrá inspeccionar un inmueble o local arrendado, con el propósito de comprobar el cumplimiento de los requisitos de funcionalidad y de seguridad del mismo.

**Art. 16.- DE LAS SANCIONES.-** La persona natural o jurídica que sin previo registro de inscripción municipal de su inmueble de arrendamiento haya procedido a suscribir un contrato o que si al hacer la inscripción incurriere en declaración fraudulenta será sancionado con una multa equivalente a una pensión máxima mensual de arrendamiento que será impuesta por el Director de Avalúos y Catastros, quien solicitará a la Jefatura de Rentas la emisión del título de crédito respectivo. Unicamente luego del pago de la multa correspondiente la persona natural o jurídica podrá realizar la inscripción en el Registro de Arrendamiento cumpliendo con los requisitos exigidos para el efecto.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 17.-** Las normas de la presente ordenanza son aplicables a las relaciones que se establezcan entre arrendadores, arrendatarios, subarrendadores, subarrendatarios, que nazcan del contrato de arrendamiento de los inmuebles y locales situados, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

**Art. 18.-** El Reglamento de Régimen Interno Estructural y Funcional determinará los deberes y atribuciones específicas de cada funcionario o unidad administrativa

que deba cumplirse en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

**Art. 19.-** El personal de empleados del Departamento de Inscripción y Registro de Arrendamientos, será designado atributivamente por el señor Alcalde.

**Art. 20.-** La Municipalidad a través del website institucional, del material publicitario de folletería; y, a través de los medios de comunicación locales, promocionará esta ordenanza para su fiel cumplimiento, e inclusive se recomendará modelos de contrato, en los que se incluya el sometimiento de los contratantes al sistema de mediación o arbitraje en equidad o derecho, como vía de solución expedita y eficaz a las controversias, en aras de incentivar la seguridad jurídica, así como el cumplimiento de contratos.

El Director de Avalúos y Catastros el Jefe del Departamento Municipal de Inscripción y Registro de Arrendamientos o responsable, y un Vocal de la Comisión de Legislación, se encargarán de elaborar el material a publicitar.

**Art. 21.-** Deróguese toda normatividad de igual o menor jerarquía que se oponga total parcialmente a la vigencia de la presente ordenanza.

**Art. 22.-** Las instituciones de derecho público y/o privado de beneficencia y ayuda humanitaria, están exoneradas del pago establecido en la presente ordenanza, atendiendo al Art. 15 de la Ley de Inquilinato, mismas que se inscribirán a título gratuito en la Oficina de Registro de Arrendamiento para fine estadísticos.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.-** En el caso de los contribuyentes que hayan cancelado valores por concepto de fijación de registro e inscripción de bienes dados en arrendamiento y por certificados de fijación de pensiones máximas de arrendamiento por el año 2007, se sujetarán al contenido de la presente ordenanza a partir de enero del 2008.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal, a los 17 días del mes de enero del 2008.

f.) Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Vicepresidenta del I. Concejo.

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

**CERTIFICACION DE DISCUSION:** El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo Municipal de Santo Domingo, certifica que la Ordenanza sustitutiva a la que regula el cobro de la tasa por el servicio de inscripción y registro de arrendamientos de predios urbanos, en la jurisdicción del cantón Santo Domingo, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre concejo en sesiones ordinarias del 19 de septiembre del 2007 y 17 de enero del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

**VICEPRESIDENTA DEL I. CONCEJO.**- Una vez que la presente la Ordenanza sustitutiva a la que regula el cobro de la tasa por el servicio de inscripción y registro de arrendamientos de predios urbanos, en la jurisdicción del cantón Santo Domingo, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en las fechas antes señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efectos de su sanción legal.- Cúmplase.

Santo Domingo, 21 de enero del 2008.

f.) Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Vicepresidenta del Ilustre Concejo.

**CERTIFICACION.**- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo, certifica que la señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Vicepresidenta del I. Concejo, firmó la ordenanza que antecede a la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON.**- Una vez que el I. Concejo ha conocido, discutido y aprobado, la Ordenanza sustitutiva a la que regula el cobro de la tasa por el servicio de inscripción y registro de arrendamientos de predios urbanos, en la jurisdicción del cantón Santo Domingo, la sanciono y dispongo su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a efectos de su vigencia y aplicación legal. Ejecútese y notifíquese.

Santo Domingo, 24 de enero del 2008.

f.) Kléber Paz y Miño Flores, Alcalde del cantón.

**CERTIFICACION.**- El infrascrito Secretario del I. Concejo Municipal de Santo Domingo, certifica que el señor Kléber Paz y Miño Flores, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza a la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

Gobierno Municipal de Santo Domingo.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.

f.) Secretario General.



**TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial